### FUNTOS DE SUSCRICIOM.

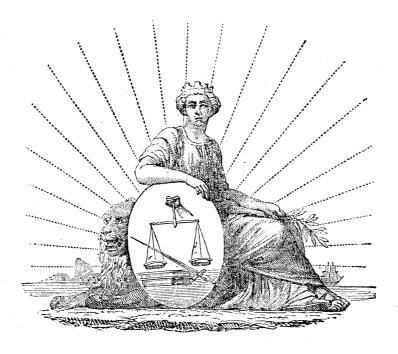
Ma Madrid, en la Administracion de la Imprenta Macional. paza de Pontejos (antigua casa de Postas).

ME PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Morreog.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciber en Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la -alle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las pres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la Gaceta está abierto el despacho de libros desde las diez de la manana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Mr. Director de la Gacata de Madrid.



### PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pession
Madrid	Por un mes	. 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses Por seis meses Por un año	. 18 . 36 . 66
Ultramar	Por tres meses	. 25

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden 🖘 el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres.

Las reclamaciones nor extravio de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos si-

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACET

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes à la insurreccion carlista.

Aragon.-El General en Jese del ejército del Centro, al dar parte de las operaciones que está efectuando en la provincia de Teruel, manifiesta que en el dia de ayer dispersó la faccion Gamundi, que se hallaba en Camarillas, causándola algunas bajas, y quedando en poder de nuestras tropas varios prisioneros y un gran acopio de pan, carne y cebada, que estaba preparado para el suministro de las facciones.

Castilla la Vieja.—En despacho del Gobernador militar de Oviedo se da cuenta de haberse presentado á indulto dos

# PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

# MINISTERIO DE FOMENTO

# Exposicion.

SR. PRESIDENTE: El art. 419 de la ley de Instruccion pública vigente autoriza al Gobierno para hacerse cargo dei sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza que tenga por conveniente, mediante una cantidad alzada que la provincia deberá entregar anualmente al Estado: disposicion sabia y provechosa, que concilia dos principios importantes reconocidos por la misma ley, á saber: la obligacion que tienen las provincias de atender á los gastos de la instruccion secundaria, y las del Gobierno de no prescindir de altos intereses que en lo científico y lo económico le incumben.

Por tal disposicion y movido de poderosas razones, el Gobierno se hizo cargo de los dos Institutos de Madrid por decreto de 3 de Marzo de 1858, habiendo precedido razonada instancia del Rectorado de la Universidad Central y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instruccion

El decreto de 3 de Agosto de 1866 vino á cambiar esta situacion, y puso á cargo de la Diputación provincial los referidos Institutos, fundándose principalmente en cálculos económicos equivocados, como que consideraba onerosos para el Estado esos establecimientos á la sazon en que el Consejo de Instruccion pública dió su luminoso informe, es decir, en época ménos bonancible para ellos, cuando tenian un sobrante de 284.243 rs., cubiertas enteramente sus atenciones del personal y del material. Hoy es mucho más lisonjera la situacion económica de ámbos Institutos, pues segun las últimas Memorias publicadas por los mismos tenian en 30 de Junio de 1873 un sobrante de 363.815

Fuera de las económicas, no hay razon alguna que aconscje la separacion de estos Institutos de la Universidad, á que deben pertenecer como miembros activos de ella; muy al contrario, todo dice que, como en lo científico, deben tambien en lo administrativo y económico estar sometidos á igual régimen y sistema que el que gobierna à aquella, y que sea una la Autoridad que à los tres les rija. Por otra parte la importancia de esos dos Institutos, cuya historia se enlaza con la de los antiguos Estudios de San Isidro y de las clases de Filosofía de la Universidad complutense, la necesidad de dar cada dia mayor lustre y más perfecta organizacion hasta en sus últimos pormenores á estos que deben servir como norma y modelo á los demás de la Nacion son suficientes motivos para restablecer la derogada disposicion de 3 de Marzo de 1858.

Seria extraño en verdad, y sea permitido alegar toda-vía esta razon, que cuando el Gobierno sostiene con fondos generales en la capital de España escuelas como la de Artes y Oficios y otras de enseñanza especial que ántes que à cargo de la Nacion debieran acaso correr al del Ayuntamiento de aquella ó al de la Diputacion provincial, en-cargase á esta última corporacion, apartándose de ellos, los dos Institutos á quienes están confiados los importan-

tísimos estudios que verdaderamente constituyen la segunda enseñanza.

Fundado en estas razones, y de conformidad con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de so-meter á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de de-

Madrid 14 de Noviembre de 1874.

El Ministro de Fomento,

### Cárlos Navarro y Rodrigo.

### DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que de conformidad con el Consejo de Ministros expone el de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 119 de la ley de Instruccion pública vigente, el Gobierno se hace cargo de sostener los dos Institutos de segunda en-

señanza establecidos en Madrid.

Art. 2.º Se consideran como parte integrante del presupuesto general de gastos de Instruccion pública los presupuestos particulares que dichos Institutos tienen aprobados por la Diputación provincial para el corriente ejercicio,

las existencias que resulten á favor de dichos establecimientos en la cuenta nominal de fin del presente mes.

Art. 4.º Desde el dia 1.º de Diciembre próximo cirados caudarán por el Estado las rentas que posean los citados de las rentas que posean los citados de las rentas que catiforcan los citados de las rentas que catiforcan los citados que

Institutos y los derechos académicos que satisfagan los

Art. 5.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Madrid catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

### El Ministro de Fomento, Cárlos Navarro y Rodrigo.

# DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de 13 del

De conformidad con lo dispuesto en decreto de 43 del corriente dando nueva organizacion al Consejo superior de Agricultura creado por el de 26 de Junio último,
Vengo en nombrar Consejeros residentes del de Agricultura, Industria y Comerció á D. Hilario Nava y Caveda, D. Cesareo Fernandez Duro, D. Luis de la Escosura, D. Guillermo Sanford, D. Gabino Stuyck y Dulonyoal, D. Modesto Gosalvez, D. Joaquin Fortanet y Ruano, Don Juan Falcó, D. Meliton Martin, D. Luis Figuera y Silvela, D. José Canterac y Dominguez, D. Anselmo Tirado, D. Manuel Saez Diez, D. Celestino de Ansorena, D. Acisclo Miranda, D. Romualdo de Céspedes y Ogazon, D. Sanda, D. Romualdo de Céspedes y Ogazon, D. Santiago de Olózaga, D. Antonio Angel Moreno, D. Eduardo Gasset y Artime, D. Antonio Alvarez, D. Francisco de P. Retortillo, D. Mariano de Rius, Conde de Rius, D. Pedro Zuazubiscar y Aguirre y D. Juan Casuso.

Madrid catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento, Cárlos Navarro y Bodrigo.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

A instancia de varios interesados se reproduce integra la orden de 6 de Octubre último, publicada en la GACETA de 14 del mismo, por haber error de copia en algunos nombres.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo que previene el pár-rafo tercero del art. 29 del reglamento vigente de baños y aguas minerales, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido declarar con servicios facultativos eminentes á los aspirantes para el concurso libre que à continuacion se expresan, por el orden de numeracion en que han sido propuestos:

- 4.° D. Manuel Garcia Martinez. 2.° D. Ciriaco Ruiz Jimenez.
- D. Eulogio Cervera.

- D. Gregorio Zaldúa y García. D. Juan Bautista Peset y Vidal. D. Luis María Aguilera y Perez.
- D. Patricio Jimenez Sanchez.
- D. Juan José Ferrer y Sanz. D. Pedro Barrio y Abad.
- 10.
- D. José Genovés y Tió. D. Diego María de la Garde.
- D. Feliciano Ortego y Aguirrebeña.
- D. José Cesáreo Martinez. 14. D. Diego Ignacio Parada.
- 15.
- D. Eustaquio Rueda y Perrote.
  D. Antonio Fernandez Carril.
  D. José Montesinos y Estrada. 16.
- D. Fermin Urdapilleta y Olaizola.
- D. Antonio Fadon y Sanchez.
- D. Justo Jimenez de Pedro.
- D. José María Hernandez.
- 22. 23. 24. D. Juan Carrió y Aledo. D. Juan José Oria.
- D. Antonio Arruti é Itúrbide.
- 25. D. Pio Gavilanes.
- D. Ramon Gomez Parcero.

- D. Cárlos Cherizola y Fraya.
  D. Manuel Pelayo y Diego.
  D. Serafin Quintero y Gascon.
  D. Juan Antonio Perez del Alamo.
- 31. D. Gregorio Guedea y Artigues.
- D. Calixto Sagastume y Estevanot. 32.
- D. Miguel Zapater y Jerez.
- D. Francisco Estéves y Aires.
  D. Felipe Cors y Perez.
  D. Victoriano Ayegui y Sanz.
- 36.
- D. José Medel y Cano. D. Juan Miguel Nieto y Castillo.
- D. Antonio María Campomanes. D. José Ocaña y Paso. 39.
- 40. 41. D. José María Fernandez.
- D. José Perez Gavilan.
- D. Antonio Andrés Caña y Gamero.
- D. Augusto Estrada y Berjano.
  D. Higinio del Campo y Cañaveras.
  D. Gerardo Vazquez Quiroga.

- D. Ciriaco Palacios y Tomás.D. Francisco Firmat y Gironella.

- D. José María Linares.
  D. Francisco Siso y Ruiz.
  D. Antonio Romero Linares.
- D. Antonio Martinez Gomez.
- D. Rafael Marquez y Tamajon.
- D. Francisco García Mazuelo. D. Matias Palacios Salafrance
- Madrid 14 de Noviembre de 1874. COMMENSATION OF THE STATE OF TH

# MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE DE OPERACIONES DEL EJÉRCITO DEL CENTRO DESDE EL DIA 24 DE OCTUBRE ÚLTIMO HASTA FINES DEL MISMO MES.

Exemo. Sr.: Cuando la destruccion de la faccion Lozane, que desde que tomé el mando de este ejército habia ocupado preferentemente mi atencion, me permitio dirigir contra las demás fuerzas carlistas mis operaciones, comprendí que la ocupacion de los establecimientos que el enemigo tenia en Villahermosa y Vistabella me procuraria la ventaja de darle un rudo golpe material y moral, privándole de cuantiosos recursos de guerra, y probando su incapacidad para defender un palmo de terreno aun en o mas escabroso de estas montañas.

En esta idea y con este objeto, ordené à las tropas de las divisiones primera y tercera los movimientos detallados en el cuadro adjunto, mediante los cuales sorprendí al enemigo y me hice dueño sin combate el dia 27 de Octubre último, de Benasal, Adzaneta, Vistabella, Vilahermosa y el puerto de Mingalvo, que son los pueblos más inaccesibles del Maestrazgo, y por consigniente los que la facción juzgaba su retiro más seguro.

seguro.

Por eso habia establecido allí las oficinas de su pretendido. Gobierno del Reino de Valencia, sus fábricas de municiones, sus depósitos de material de guerra y hasta los postes de una línea telegráfica que debia unir Villahermosa con Vistabella, y que el enemigo tenia la pretension de prolongar hasta la fron-

tera francesa, para lo cual habia reunido en aquellos puntos gran cantidad de alambre à propósito.

Todos estos recursos cayeron en mi poder, formando un total de ocho cañones, 400 armas portátiles, 450.000 cartuchos, 400 quintales de pólvora, 230 disparos de cañon, dos aparatos toloridas completos y gran cantidad de otros efectos de gran telegráficos completos y gran cantidad de otros efectos de guerra, de que se detalla parte en la adjunta copia del inventario de los hallados en Villahermosa; y á excepcion de lo que tenia para su inmediata aplicacion y fácil trasporte, fué todo destruido durante los dias 28 y 29, á una con las obras de foottificacion que habian construido y con la titulada Real Maestranza de Artillería de Villahermosa, que podia producir al dia 450 granadas, 43.000 cartuchos y dos quintales de pólvora, segun se consigna en el informe presentado por el cuerpo de Artillería de que remito á V. E. una copia.

Terminada esta primera operacion, fuéme un momento dudosa la direccion que debia dar á las siguientes; pues miéntras la necesidad de terminar la organizacion de mis fuerzas, la de recibir el dinero que V. E. me habia remitido y algunas indicaciones de V. E. muy atendibles me inducian por un lado telegráficos completos y gran cantidad de otros efectos de guer-

á volver mis pasos hácia Teruel, por otro el deseo de sacar del golpe moral inferido al enemigo y de mi ventajosa situacion estratégica las grandes ventajas que tenia seguridad de obtener, me impulsaba fuertemente á seguir mi marcha y echar sobre

él mis fuerzas para destrozarlo. Pero cuando, á pesar de mi deseo, habia cedido ya á ra-zones superiores y ordenado la marcha á Teruel de las brigadas Guardia, Lasso, Araoz y Morales, una circunstancia ajena á mi voluntad, me impuso una modificacion en mi plan.

Despechado el enemigo al ver sus recursos inutilizados y destruida su fuerza moral, trató de reponer esta, concentrando en la tarde del 28, 14 batallones (cási la totalidad de sus fuer-zas) contra los dos de la media brigada Montero, que habia quedado en Villafranca del Cid, miéntras el Brigadier Lespujol fué à Culla à avistarse conmigo para recibir instrucciones referentes á sus operaciones futuras.

Dicha media brigada rechazó al enemigo y pernoctó en la villa, donde llegó por la noche el Brigadier Despujol con el resto de su columna, que sumaba cuatro batallones y medio.

Al amanecer el 29 apareció la faccion parapetada en las cercas, tapias y cerros que rodean el pueblo, con objeto de im-

pedir la salida de la brigada; pero el Brigadier Despujol no quiso dar lugar á que el enemigo pudiera creer fundada su osadía; y convencido de la superioridad moral de su tropa, le stato resueltamente; y despues de un rudo combate en que le hizo 450 muertos, 300 heridos y 40 prisioneros, rompió la lí-nea carlista; dió á su columna un descanso de dos horas, y fué á pernoctar á Morella, sin volver á ser molestado ni haber sufrido más pérdidas que unos 20 muertos, 90 heridos y 16 ex-

El ruido del combate me hizo ordenar el avance de todas las brigadas, ante el cual huyó el enemigo en tres grupos, sin disparar un tiro, ni aun para oponerse á nuestra marcha á Cantavieja, donde ayer entró el Brigadier Guardia sin encontrar pariente el servicio.

Terminada de este modo mi operacion contra los establecimientos carlistas, he emprendido mi marcha á Teruel con objeto de atender á los demás objetos que he indicado á V. E. Todo lo cual tengo el honor de poner en su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Mosqueruela 2 de Noviem-

bre de 1874.—Excmo. Sr.—Joaquin Jovellar.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# PROYECTO DE DIVISION JUDICIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE GRANADA.

Estados demostrativos de la division judicial correspondientes à las cuatro provincias que comprende este distrito (1).

### PROVINCIA DE GRANADA.

A										
	JUZGADOS ACTUALES	CIRCUNSCRIPCIONES	NÚMERO DE AYU	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		ION DE	CRIMINAI	IDAD DE	ASUNTOS C	IVILES DE
PARTIDOS.	que comprenden.	en que se dividen.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.
Baza	Guadix	Commillo	7 33 6 42:3	46	32.235 42.753 23.642 35.009	98.630	120 147 70 218	337	74 478 64 56	343
SALVADOR.		Iznalloz	48 8'5	38'8	<b>21.873 40.000</b>	96.882	80 <b>2</b> 47	545	48 63	137
g SAGRARIO.	Montefrío y partes de Iz- nalloz y de Santa Fé Loja y parte de Alhama Partes de Santa Fé, de los de Granada y Alhama	Illora		44.2	22.894 43.306 45.723	) 3 444.923	81 433 284	495	29 136 71	) 236
Orgiv <b>a</b>	Partes de Albuñol y de Motril	Motril	15	76	43.386 45.682	133,969	<b>9</b> 3 <b>14</b> 6	333	<b>13</b> 2	264
	Ogijar y parie de Albunoi	Ogijar	205	205	441.404	441.404	$\begin{array}{ c c c c c c c c c c c c c c c c c c c$	4.712	950	950

# PROVINCIA DE GRANADA.

Estados de las circunscripciones y pueblos de que consta cada uno de los partidos en que se ha dividido,

# PARTIDO DE BAZA

CIRCUNSCRIPCIONES	JUZGADOS ACTUALES			POBLACION DE		NÚMERO DE AYU	NTAMIENTOS DE		
QUE SE BAN SUBDIVIDIDO.	QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	Los Ayunta- mientos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	OBSERVACIONES	
AZA	Baza	Baza. Benamaurel. Caniles. Córtes de Baza. Cúllar de Baza. Freila. Zújar.	13.625 1.949 5.057 1.208 6.453 1.007 2.936	32.235		7			
,		Alamedilla. Albuñan. Alcudia de Guadix Aldure Alicun de Ortega. Alquife Beas de Guadix Benalúa de Guadix	694 802 4.527 4.839 405 760 537 803						
UADIX	GUADIX	Cogolios de Guadix Córtes y Graena. Charches Dehesas de Guadix Dolar Esfiliana Ferreira. Fonelas Gobernador Gor Gor Gorafe. Guadix Huélago Hueneja Jerez del Marquesado Laborcillas Lacalahorra. Lauteira Lapeza. Lugros.	1.106 636 548 370 1.397 798 1.061 312 88 2.264 366 11.409 474 2.656 2.182 207 1.627 1.338 2.551	<b>42.753</b>	98.630	33	46		
u <b>é</b> scar	Hužscar	Marchal. Pedro Martinez. Policar Purullena Villanueva de las Torres. Castillejar Castril. Galera. Huéscar	364 822 446 4.072 556 4.446 2.859 2.757 7.303	23.642		6			

# PARTIDO DEL SALVADOR (GRANADA).

CIRCUNSCRIPCIONES	JUZGADOS ACTUALES	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	<del>,</del>	POBLACION DE		NÚMERO DE AYO	NTAMIENTOS DE	ANAMATI
QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	QUE COMPRENDEN.	ATOMIAMIEMIOS DE GOE COMOTAM.	Los Ayunta- mientos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	OBSERVACIONES
MPILLO	PARTE DE LOS DE GRANADA	Cajar. Cenes de la Vega. Dilar. Dudar Gojar. Granada (parte de) Güejar-Sierra Huetor Vega. Monachil Ojijares Pinos Genil. Quentar	494 469 4.069 323 922 20.878 2.694 4.047 4.078 4.308 826 4.387 2.820	35.009		12:3		
ALLOZ	Partes de Iznalloz y de Granada	Benalúa de las Villas Calicatas Campotejar Cardela. Cogollos Vega. Colmera. Daifontes Darro Dehesas Viejas. Dierma. Guadahortina Guebejar Iznalloz Montejicar Montillana Moredo Peligros Pinar.	880 203 844 833 4.559 2.353 634 734 500 4.359 4.652 574 3.095 2.823 4.234 837 4.033 738	21.873	96.882	18	38:8	
LVADOR	(Parte de los de ( Granada	Alfacar Beas de Granada Granada (parte de) Huetor Santillan Jun Nivar Pulianas Pulianillas Viznar	1.644 675 33.448 1.206 404 544 747 392 930	40,000		845		
		PARTIDO DEL SAC	GRARIO (	GRANADA).				
LORA		(Illora. Moclin. Montefrio. Pinos Puente. Trujillos.	7.405 2.807 8.802 3.543 337	22.894		5		
		Algarinejo. Alhama. Arenas del Rey. Cacin Fornes. Huctor Tajar Jatar	5.532 7.042 4.114 728 520 1.864 725					
OJA	LOJA Y PARTE DE	Jayena Loja Loja Moraleda de Zafayona Salar Santa Cruz de Alhama Ventas de Zafarraya. Villanueva de Mesia	4.256 47.278 807 4.868 687 855 566 2.464	43.306	411.923	15	44'2	
AGRARIO	(Parte de Santa Fé, de los de Grana-( da y Alhama	Zafarraya.  Agron. Albolate. Alendin. Ambroz. Armilla. Atarfe. Belicena. Caparacena. Cijuela. Cúllar Vega. Chauchina. Chimeneas. Churriana. Escuzar Fuente Vaqueros. Gavia la Chica. Gavia la Grande. Granada (parte de). Lachar. Malá. Maracena	673 1.743 2.189 162 1.189 2.199 547 267 525 905 2.265 1.226 1.879 1.141 1.305 169 2.922 13.000 675 447 2.169	\ \ 45.723 \		24.2		
•		Otura Purchil Santa Fé Ventas de Huelma  PARTIDO	1.413 850 4.970 893 DE ORGI	VA.				
otbil,	PARTES DE ALBUÑOL Y MOTRIL	Aleázar. Almuñécar Fregenite. Gualchos Itravo. Jete. Lenteji. Lujar. Molvizar. Motril Otivar. Polopos Rubite.	872 6.460 456 4.049 2.600 842 461 1.251 2.360 13 690 1 367 2.515 1.796	43.386		15		

SIDENUESDIDAIANNA	JUZGADOS ACTUALES	AVINDAMIDATION DE OUE CONQUAN		POBLACION DR		NÚMERO DE AYU	NTAMIENTOS DE		
CIRCUNSCRIPCIONES AN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	One combusaden.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	Los Ayunta- mientos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	OBSERVACIONES.	
Sales Control	Tak Marin Ti							<b>A</b> ************************************	
Naman: ena		/Acequias	338	\ . · · ·	ļ				
· •	William Bridge	/ Albumelas	1.640				Į į		
1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 / 1 /		AlmegijarBayarcas	1.421 244		E .				
		Beznar	807	j					
	5	Buvion	642	1		1			
	i	Busquitar	<b>1</b> .080 909						
1		Capileira	4.317					•	
l		Carataunas	481					* * .	
Ĭ		Couchar	491 497		-				
		CorbijaDurcal	<b>2.</b> 266					•	
		Ferreirola	603			6			
		Guajar alto	544						
		Guajar FaraquitGuajar Fondon	. <b>1.</b> 058 424		•				
	Orgiva y partes de		577	\ \ \ \		0.7			
ORGIVA	MOTRIL Y ALBU-	Lanjaron	3.872	45.682		37			
(	ÑOL	Mecina FondalesMelejís	686 548	/ · · · · · · ·	133.969		76		
		Mondújar	533						
1		Murchas	322						
		Nigüelas Orgiva	4.288 4.897	and the second					
Ī	•	Padul	3.225						
		Pampaneira	883			Į.			
		Pinos del Valle	<b>1</b> .864 948						
		Portugos	648				1		
		Restabal	688						
		Saleres Soportujar	482 688						
		Talará.	4.007						
1		Torbiscon	2.422	1					
		Trevelez	4.344	/					
i i		Vélez de Benandalla	4.054	/			1		
		Albondon	3.216				l I		
		Albuñol	8.078	j.		9	1		
		Berchules	2.512 2.354				! <b>!</b>		
		Castaras	4.496	A	i.	j	1		
		Cojayar	<b>5</b> 79						
1		Cherin	979 <b>1.</b> 900			Ş	1		
		Juviles.	579				!		
		Laroles	1.524						
reitan II	GÍJAR Y PARTE DE	Lobras   Mairena	966		!				
J <b>GÍJAR</b>	ALBUÑOL	Mecina Alfabar	987 \ 382	44.901		24			
		Mecina Bombaron	2.412				1		
		Mecina Tedel	998						
	* -	Narila.	3.798 576				1	, r	
1	P.	Nechite	415				4.7		
	5	PicenaTuron	936						
		Ugʻjar	2.903 3.432 ·	1	ļ	H. Carlon			
1		Valor	1.952	1					
1	·	Yator. Yejen.	717	/	,	1			
		· a officer : : : : : : : : : : : : : : : : : : :	1.210	-	ı	1	ı <b>i</b>		
						/ <b>G</b> .	tinuarā.)		

# REGLAMENTO GENERAL

PARA LA

# ORGANIZACION Y RÉGIMEN DEL NOTARIADO (1).

(Conclusion.)

# TITULO VIII.

De las copias del protocolo y de las legalizaciones y actos que pasan ante Notario.

Art. 78. Se entiende por escritura pública, además de la escritura matriz, las copias de esta misma expedidas con las formalidades de derecho.

Art. 79. Las copias de escritura contendran precisamente la cita del protocolo y número que en él tenga la matriz, y deberán expedirse signadas, firmadas y rubricadas por el No-

No es necesario insertar en las copias el particular referente à la salvadura de enmiendas que resulte hecha en la escritura

Las primeras copias se expedirán siempre expresando el carácter de tales, y lo mismo se hará con las segundas ó posteriores.

Pueden expedirse dos ó más primeras copias; pero cada interesado no podrá reclamar del Notario más de una.

Art. 81. Al expedirse cualquier primera copia, el Notario anotará al pié, ó al márgen en su caso de la escritura matriz con media firma, la persona ó personas para quienes expide dicha primera copia, la fecha de la expedicion, el número de oliegos y la clase de papel en que la expide, expresando tambien todas estas circunstancias en la clausula de inscripcion de la copia.

Art. 82. Además de cada uno de los otorgantes, segun el artículo 17 de la ley, tienen derecho á obtener primera copia en cualquier tiempo todas las personas á cuyo favor resulte en la escritura consignado algun derecho, ya sea directamente ó ya adquirido por acto posterior. En este último caso se expresará en la nota de expedicion el carácter con que el interesado pide la copia.

Art. 83. La persona de quien constase en el prococolo haber obtenido su primera copia no podrá obtener otra sin las formalidades del art. 18 de la ley. Cada vez que se expidiesen segundas o posteriores copias se anotarán estas del mismo modo que se ha prescrito para las primeras, y se insertarán ântes de la inscripcion todas las notas que aparezcan en la eseritura matriz. Tambien se mencionará el mandamiento judicial en cuya virtud se expidiesen las segundas y posterior es copias; pero este mandamiento no será necesario cuando no lo sea la citacion de que trata el art. 18 de la ley.

Tampoco serán necesarios mandamiento ni citacion sino cuando se pida segunda ó posterior copia de escritura, en cuya virtud pueda demandarse ejecutivamente el cumplimiento de

una obligacion de dar ó de hacer alguna cosa.

Art. 84. Para expedir primeras ó posteriores copias con arreglo al art. 31 de la ley, se entiende que el prococolo está legaimente:

1.º En poder del Notario que ejerce la Notaria.
2.º En poder del Notario encargado de la misma en caso de vacante ó de ausencia ó imposibilidad del propietario.

3. En poder del Notario encargado del Archivo de pro-

Ni de oficio ni á instancia de parte interesada decretarán los Tribunales que los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales extiendan por diligencia ó testimonio copias de escrituras matrices, sino que las exigirán del Notario que debe darla, segun la ley y segun los parrafos que anteceden. Para los cotejos ó reconocimientos de estas copias se observará lo dispuesto en el parrafo tercero, art. 32 de la ley.

Art. 85. Para les efectos del art. 30 de la ley, se legalizará la firma del Notario autorizante siempre que el documento deba hacer fé fuera del territorio del Colegio á que pertenezca

Art. 86. Entiendese por legalizacion la comprebacion extendida al final de un documento autorizado por Notario co-legiado, fechada, signada, firmada y rubricada por otros dos Notarios del mismo Colegio.

Para la legalizacion se empleará la siguiente fórmula: «Los infrascritos, Notarios del Colegio de....., distrito notarial de..... legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. N. (aquí la fecha).» Esta fórmula se empleará siempre que la firma legalizada

sea igual, al parecer, a la que el Notario acostumbra usar, y que à la fecha del documento se halle en ejercicio del cargo, sin que les conste nada en contrario.

Cuando la legalizacion se ponga ó concluya en pliego distinto, se hará en ella sucinta relacion del documento cuyo signo, firma y rúbrica se haya legalizado.

Art. 87. Las legalizaciones llevarán sobrepuesto un sello del Colegio notarial.

Las Juntas directivas dispondrán la tirada de estos sellos, únicos que podrán ponerse en las obligaciones, y serán de dos clases: uno para les documentes en que devenguen derechos, cuyo valor, que segun Arencel será de 3 pesetas, aplicarán las Juntas de los Colegios á los fines de su instituto, y otro sin dereshos para los documentos de oficio y de pobres.

Las Juntas cuidarán de que las Notarias estén oportuna-

mente provistas de dichos sellos.

Art. 88. Cuando con arregio al art. 30 de la ley no existicsen en el distrito dos Notarios que legalicen, lo hará el Juez de primera instancia con su V.º B.º y ci sello del Juzgado; però además se pondrá el del Colegio à que se resiere el artículo

Art. 89. Los Notarios indivíduos de la Junta directiva del Colegio notarial podrán, miéntras lo sean y haciendo constar esta cualidad, legalizar el signo, firma y rúbrica de cada uno de los Notarios del territorio.

Art. 30. Ningun Notario podrá negarse á legalizar sin exponer justa causa; pero si prudentemente dudase del signo y firma, podrá diferir su legalización por tres dias á fin de desvanecer sua dudas.

Si no lo consiguiese, podrá negarse á legalizar, reteniendo el documento y dando inmediato parte á la Junta directiva, con expresion de la causa, para que adopte con urgencia lo que proceda.

Art. 91. Además de las facultades que con relacion al protocolo concede á los Nosarios et art. 47 de la ley, podrán es tos autorizar en relacion ó copia traslados de documentos no pritocolizados, ó sea los testimonios por exhibicion; certificar de existencia; dar testimonio de la legitimidad de la firma de Autoridades, empleados públicos y de toda clase de personas, cuando las conociesen; y en general extender y autorizar actas á instancia de parte en que se consignen los hechos y circunstancias que presencien y les consten, y que per su naturaleza no sean materia de contrato.

Para les testimonies per exhibicion, certificaciones de existencia, testimonios de la legitimidad de firmas y legalizaciones de Notarios llevarán un libro indicador foliado, en cuyo primera plana se pondrá una nota de apertura, y al concluir el libro otra de cierre, ámbas autorizadas con firma entera por el propio Notario. Estos libros, cuya forma podrán sujetar à un modelo comun para su territorio las Juntas directivas, y cuyos asientos se harán brevemente, siempre por órden correlativo y á renglon seguido, autorizándolos el Notario con media firma, constarán de 400 á 200 folios en papel del sello de oficio; y cualquiera que sea el año en que se empiece no habrá necesidad de abrir etro nuevo hasta que el anterior esté completamente lleno. Se irán numerando en cada Notería segun vayan abriéndose nuevos libros, observándose en todos las mismas formalidades.

Las actas notariales á instancia de parte se firmarán por los interesados y el Notario; y si alguno de aquellos no supie-re, no pudiere ó no quisiere, se hará constar así. Estas actas se extenderán, como las escrituras matrices, en el protocolo corriente; asimismo se comprenderán en los índices mensuales, y se expedirán á los interesados signadas, firmadas y rubricadas cuantas copias pidiesea, sin determinar su cualidad de pri meras, segundas &c., y en la misma clase de papel que los testimonios por exhibicion.

<sup>(\*)</sup> Véanse la GACETAS de anteayer y ayer

Art. 92. Los Notarios pueden recibir en depósito los do-cumentos, valores y cantidades que los particulares y corpora-ciones quieran confiarles, bien como prenda de sus contratos, bien para su custodia.

La admision de estes depósitos es voluntaria, y el Notario podrá imponer condiciones al depositante, las cuales se ex-presarán en el recibo ó documento de resguardo que el Notario expida.

### TITULO IX.

De los Archivos de protocolos y de las visitas de inspeccion.

Art. 93. Habrá un Archivo general de protocolos en la cabeza de cada distrito notarial.

Art. 94. Dichos Archivos se formarán con los protocolos generales de más de 30 años de fecha, y con los especia les li-bros de que tratan los artículos 34 y 35 de la ley que cuenten

el mismo tiempo desde que aquellos se hubicsen cerrado. Los demás protocolos y libros quedarán formando el Ar-chivo de la Notaría á cargo del Notario que la desempeñe. Se exceptúan de lo dispuesto en el parrafo primero de este artículo los casos en que aun viviese el Notario autorizante, que conservará miéntras viva todos los protocolos que hubiese autorizado.

Art. 95. De cada uno de los Archivos generales de protocolos estará encargado un Notario elegido por el Ministro de Gracia y Justicia, á propuesta de la Direccion general del ramo, de entre los que residan en el lugar del Archivo.

El sustituto del Notario será en su caso el sustituto del Archivero.

Art. 96. Con el recibo de la órden del nombramiento quedará en posesion el Notario Archivero, y tendrá derecho á que se le entreguen per inventario les libres y papeles del Archivo, extendiendo un acta cuyo original quedará en el Archivo, y se remitirá copia á la Junta del Colegio notarial.

Los inventarios de los Archivos contendrán la relacion de todos los papeles del mismo; y respecto de los protocolos, ex-presarán el número de estos, folios de cada volúmen, Notarios autorizantes y ancs que correspondan.

Art. 97. Los Notarios Archiveros serán corregidos, suspen-

dides ó privados del cargo per iguales causas y en la forma

que pueden serlo los Notarios.

Art. 98. Los Notarios harán puntual entrega al Archivo general del distrito á que ellos pertenezcan del protecolo ó protocolos y libros que en cada año deban depositar en aquel. Si no lo hicieren, serán corregidos disciplinariamente segun las circunstancias de cada caso por la Junta directiva ó por la Direccion general.

Art. 99. Dichos Archivos generales estarán sujetos á la inspeccion y vigilancia de las Juntas directivas de los Colegios de Notarios y de la Direccion general del ramo, que podrán decretar todas las visitas que estimaren convenientes, y corregir disciplinariamente en su caso á los Archiveros con multa que no exceda de 500 pesetas.

Art. 400. Ninguna persona que no sea Notario podrá tener

á su cargo el Archivo de protocolos.

Art. 101. En el caso de inutilizarse el todo ó parte de un protocolo, además de las obligaciones del art. 39 de la ley, el Notario tendrá la de avisar á la Junta directiva del Colegio, y esta á la Direccion. Si el Notario interesado no pudiese cumplir con lo dispuesto en el citado artículo de la ley y en el pre-sente, lo verificará cualquier otro de la misma residencia á cuyo conocimiento llegase el hecho. Si no hubiere otro, el Juez de primera instancia ó en su caso el municipal tendrá esta obligacion.

Art. 102. A más de las Autoridades designadas en el artículo 40 de la ley para visitar ordinaria o extraordinariamente los protocolos, podrán las Autoridades de la Hacienda pública decretar visitas especiales á las Notarias, solamente para lo relativo al uso legal del papel sellado; mas con arreglo al citado art. 40 de la ley, se nombrará con dicho fin á un re-presentante del Ministerio fiscal. Estos podrán comisionar para las visitas de Notarías determinadas á los Jueces municipales del punto donde exista el protocolo que se haya de inspeccionar.

Art. 103. Tambien podrán las Juntas directivas de los Colegios hacer por medio de uno de sus indivíduos, ó encargar á alguno ó algunos de los Notarios colegiados, visitas de inspec-cion á las Notarias de dicho Colegio á fin de corregir los de-fectos ú omisiones subsanables en la manera de escribir y conservar los instrumentos y protocolos y uniformar la práctica, asegurándose del exacto cumplimiento de las obligaciones notariales en todo el territorio, é imponiendo la Junta las correcciones que estime y estén en sus facultades.

Art. 104. La Dirección general del ramo ejerce la alta inspección de las Notarías, y puede decretar y girar por sí ó por quien delegue cuantas visitas extraordinarias crea conve-

Una instruccion especial determinará la manera y forma de verificarlas.

# TITULO X.

De la organización y disciplina de los Notarios, y de las correcciones gubernativas.

Art. 105. Habrá tantos Colegios de Notarios como fija la demarcacion notarial.

Art. 106. Cada Colegio estará regido por una Junta directiva, que residirá en la misma poblacion que sea la capitalidad de dicho Colegio.

Toda Junta se compondrá de

Un Decano, que será el Presidente. Dos Censores.

Un Tesorero.

Un Secretario.

Al Decano le sustituirá el Censor primero; al Tesorero un Censor, y al Secretario un Censor ó el Tesorero.

En las capitales dende no hubiere bastante número de Notarios para formar la Junta se suprimirán los cargos de que

hubiese necesidad, quedando siempre á lo menos Presidente, Censor, Tesorero y Secretario. Art. 407. No podrán ser elegidos para los expresados cargos más que Notarios que residan en la capital del territorio,

y se elegirán á pluralidad de votos por todos los Notarios colegiados. Los Notarios que no residan en la capital podrán remitir su

voto en pliego cerrado. Art. 108. Los cargos para la Junta directiva serán gratuitos, honorificos y además obligatorios para los Notarios que no ex-cedan de 60 años de edad.

La renovacion será parcial, y tendrá lugar cada tres años, saliendo los dos indivíduos más antiguos de la Junta directiva y otro de la misma que designará la suerte en el acto público de la junta general en cada caso.

Las elecciones se verificarán en los primeros 15 dias del mes de Diciembre, y los electos tomarán posesion el 1.º de Enero siguiente. Si por extraordinario procediese la eleccion para un cargo determinado, se verificará dentro de los 30 dias de haberse producido la vacante.

Art. 109. Para cada cabeza de distrito notarial las Juntas directivas elegirán un Notario que se llamará Delegado, y otro para que le sustituya, que se llamará Subdelegado. Por medio de estos mantendrán las Juntas directivas la más rigurosa disciplina entre todos los Notarios del territorio, uniformarán la práctica y velarán por el mejor servicio público y por el decoro de la clase, dirimiendo, y aun juzgando las cuestiones que con relacion á la buena correspondencia que los Notarios deben guardarse entre si se susciten.

Los cargos de Delegado y Subdelegado durarán tambien tres

años; pero la Junta podrá reelegir à los mismos Notarios.
Estos cargos son gualmente honoríficos, gratuitos y obligatorios hasta los 60 años de edad, fuera del caso de reeleccion.
Si en las cabezas de los distritos no hubiese el número suficiente de Notarios menores de 60 años de edad para desempeñar estos cargos, quedará al arbitrio de la Junta elegirlos de entre

los demás Notarios del distrito respectivo.

Art. 410. Los Notarios en su organizacion disciplinaria dependen de las Juntas directivas de los Colegios y de la Direccion general del Notariado.

Art. 111. Además de las facultades que se conceden á las Juntas directivas por el art. 43 de la ley, tendrán las siguientes:

Comunicarse oficialmente con la Direccion general. Comunicarse igualmente con las Juntas de los demás Colegios en todos cuantos asuntos se relacionen con la clase. Prevenir y conciliar las cuestiones que entre los Notarios se susciten por razon de su cargo.

Formar el presupuesto anual de los gastos gubernativos del Colegio, imponiendo à cada uno de los colegiados la cuota con que debe contribuir á los mismos, y que no excederá en una o diferentes exacciones anuales de las sumas siguientes: A Notario de residencia en Madrid, 75 pesetas.

A Notario residente en capital de Audiencia, 50 pesetas. A Notario residente en capital de provincia, 40 pesetas.

A Notario residente en capital de distrito, 25 pesetas.

A los demás Notarios, 42 pesetas. 5. Imprimir, repartir y hacer efectivo el importe de los selles para legalizaciones, exigiendo a los Notarios cuenta de

ellos.
6. Recaudar é invertir los fondos del Colegio en las aten-

ciones y gastos generales ó especiales del mismo.
7. Formar y conservar expedientes personales de cada Notario colegiado con nota de sus vicisitudes, méritos y servicios, y de las correcciones disciplinarias y penas que se les impongan per las mismas Juntas y por los Tribunales, á cuyo fin estos dirigirán al Decano las comunicaciones oportunas.

Las demás atribuciones de las Juntas y de cada uno de sus indivíduos para el cumplimiento de sus cargos en todo lo relativo á la ley y á este reglamento se designarán en los estatutos ó reglamentos especiales que para el gobierno interior de los Colegios formen estas en junta general con aprobacion de la Direccion.

Art. 112. Las multas que se impusiesen por las Juntas serán exigidas por las mismas, sus Delegados ó Subdelegados; y en el caso en que no fueran satisfechas y fuere necesario acudir a otro procedimiento, por los Jueces de primera instancia ó municipales á excitacion de aquellas.

Las Juntas directivas procederán tambien á la aplicacion de las correcciones disciplinarias que en su caso e hubiesen impuesto á los Notarios por la Direccion general.

Art. 143. De la resolucion de las Juntas no habrá etro re-

curso que el de queja ó apelacion á la Direccion general.

Art. 114. Como medio coercitivo podrá la Direccion general imponer multas hasta en cantidad de 500 pesetas.

Art. 415. Formarán el fondo pecuniario de los Colegios: La cuota repartida á los Notarios con sujecion á regla-

2. El importe de los sellos de legalizaciones.
3. La parte de derechos arancelarios que los Notarios en junta general del Colegio acordasen por mayoría de votantes. Art. 116. Les Colegios de Notarios podrán reunirse en junta general en la capital del territorio para todos los asuntos de interes de la clase o del ejercicio de la profesion, previa con-vocatoria de la Junta directiva del Colegio, siempre que esta lo estime opertuno o fuese procedente; pero poniendolo en todo caso en conocimiento de la Direccion general.

La junta general será presidida por la directiva, á no ser que el Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor de la Nacion, ó la Direccion general, deleguen persona para que

Las sesiones en junta general no podrán durar más de ocho dias, y deberán concurrir á ellas con voz y voto los Notarios del territorio cuando no sean únicos en su residencia de varias Notarías, dejando en aquellas Notarios que atiendan al servicio

Tambien podrán celebrarse juntas de distrito convocadas por el Presidente de la directiva y presididas en las cabezas de Colegio por la misma Junta directiva; en las de distrito por el Delegado, ó en su defecto por el Subdelegado.

En este último caso podrá dicha Junta delegar un indivíduo de su seno que las presida, y ejercerá las funciones de Secretario el Notario concurrente más moderno.

Los Notarios que no concurran personalmente á estas juntas podrán enviar su voto escrito y cerrado, ó delegar sus facultades en alguno de los que acudan.

Art. 117. Los Colegios de Notarios podrán formar por acuerdo en junta general, convocada al efecto ciales y los de sus Monte-pios, sometiéndoles à aprobacion de la Direccion general.

# TITULO XI.

De los honores y prerogativas de los Notarios y Juntas directivas de los Co egios notariales.

Art. 118. Les Notarios que se hubieren inutilizado, y los que con buena nota hubicsen servido en Notaría por espacio de 25 años y la renunciaren, podrán solicitar y obtener de la Direccion general, prévio informe de la Junta directiva del respectivo Colegio, el título de Notario honorario con todas las atribuciones correspondientes á los demás Notarios para el gobierno interior de los Colegios, inclusa la de desempeñar cargos en la

Art. 119. Todos los Notarios colegiados están autorizados para user como distintivo oficial de su cargo público una medalla de oro ovalada, de 19 centímetros de diámetro en su mayor extension y 15 de anchura, con un filete blanco en su contorno, conteniendo en el anverso un libro-protocolo cerrado y orlado con dos ramas de olivo, con la inscripcion alrede-dor Nihil prius fide. y en el reverso la fecha de la ley del Notariado. Esta medalla se usará pendiente en el lado izquierdo del pecho, de cinta blança en el centro y encarnada en los costados, ajustándose en todo al modelo oficial.

Los individues de las Juntas directivas en los actos de oficio á que concurran como tales podrán usar dicho distintivo, pero de dimensiones proporcionalmente aumentadas, pendiente al cuello de una cinta de iguales colores.

Art. 120. La simple presentacion de esta medalla representiva del cargo será bastante para que las Autoridades y sus delegados ó dependientes auxilien al Notario cuando lo solicitare en el cumplimiento de las obligaciones propias de su

Art. 424. Las Juntas directivas, las Delegaciones y Subdelegaciones podrán usar para sus escritos un sello con los mismos atributos consignados para la medalla, con la diferencia de que la inscripcion Nihil prius fide se leerá en el centro sobre el libro protecolo, y alrededor esta otra inscripcion: «Colegio notarial de.... (tal punto).» Los de las Delegaciones y Subdelegaciones tendrán además respectivamente las palabras «Delegacion de.....»

Los sellos para las legalizaciones se arreglarán á estos

mismos modelos.

Los Notarios podrán usar un sello, que estamparán en los documentos al lado del signo, igual á los anteriores, con la

diferencia de que alrededor se pondrá la inscripcion siguiente: «Notaria de Don N..... (el nombre del pueblo de su residencia).»

Art. 122. Las Juntas directivas de los Colegios notariales gozarán de la franquicia de Correos y Telégrafos en sus rela-ciones oficiales con la Direccion general del ramo.

Art. 123. Les individuos de las Juntas directivas, en los actos de oficio, tendrán el tratamiento de Señoría. Los Colegios notariales el de Ilustre.

El Decano Presidente de la Junta directiva tendrá los honores y prerogativas de Jefe de Administracion.

Art. 124. Quedan deregados el reglamento de 30 de Diciembre de 1862, y en cuanto se opongan á la ejecucion del presente todas las demás disposiciones dictadas con posterioridad á la publicacion de aquel.

### DISPOSICION TRANSITORIA.

Continuará observándose lo dispuesto en los artículos 2.º 3.º del Apéndice al citado reglamento sobre la facultad de los Notarios que á la vez son Escribanos de actuaciones, para renunciar la fé judicial, proponiendo sustituto que para su desempeño reuna las condiciones legales.

Asimismo, y hasta que el número actual de Notarios se reduzca en su respectivo distrito al que fija la nueva demar-cacion, se observará lo dispuesto en el art. 5.º del citado Apen-dice sobre la compatibilidad de cargos servidos por los Notarios ántes de publicarse la ley orgánica de 28 de Mayo

Madrid 9 de Noviembre de 1874.-El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

### ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO.

### Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Nota de una suscricion hecha en Buenos-Aires para socorrer à los heridos é inutilizados en la guerra civil, cuyo importe ha tenido ingreso en el Banco de España.

	Pesos fuertes.	Cambio.	Equivalencia en Ptas. Cénts.
Remitidos por la Legacion de España en dicho punto, en una letra sobre Barcelona á 60 dias vista	6.000	Par.	<b>3</b> 0.000 52 <sup>.</sup> 87
Prode	icto liquido.	••••••	<b>2</b> 9.947 <b>4</b> 3

Madrid 14 de Noviembre de 1874.-El Ordenador, José M. Camacho.

Nota de una suscricion hecha en Venezuela para socorrer à los heridos de la guerra civil, cuyo importe ha tenido ingreso en el Banco de España.

	Pesos sencillos.	Equivalencia en Ptas. Cénts.
Entregados en el citado Ministerio por el Ilmo. Sr. D. Mariano García Cortés, Ministro Plenipotenciario que ha sido de España en aquella República, oro mejicano	104'75	388
NO. 1 *1 44 1. NT. ***** J. 4074	771 O.J J.	T ! NF

Madrid 14 de Noviembre de 1874.—El Ordenador, José M. Camacho.

# Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Nueva-Orleans ha dirigido á este

# MEMORIA COMERCIAL.

La costumbre que reina en esta plaza de contar el año comercial desde 1.º de Setiembre hasta 31 del siguiente Agosto me aconseja cumplir, sin aguardar la terminación del año civil, con el deber de dar cuenta del movimiento mercantil de Nueva-Orleans. Está aquella costumbre perfectamente motivada: á fines de Agosto es cuando cási agotado el producto de todas las cosechas recolectadas, y no empezada aun la distribucion de los de las nuevas, se hacen más fáciles y ciertos los recuentos y las comparaciones. Zona esencialmente agrícola la que tiene à Nueva-Orleans por centro de depósito, ninguna sazon, pues, más oportuna que la ya indicada para estudiar los resultados generales de su actividad.

Al escogerla yo tambien con el mismo propósito, debo comenzar consignando que los del año pasado distan mucho de merecer calificacion de satisfactorios. El valor de las mercaderías recibidas del interior de la República no excede de 170 millones de pesos; el de lo exportado 93.268.371, y el de lo importado de 14.351.698. A estas cifras correspondieron en el año comercial de 1872 á 1873 las de 200 millones, 402 millones y 20 millones. La merma es evidente. Sus causas tambien; pero en estas últimas importa distinguir las transitorias de las dura-

Consecuencia de añejos males fué la crisis económica que afligió á Nueva-Orleans en el primer tercio de 1873, y que tan profundo desconcierto introdujo en sus relaciones comerciales.

Aun no estaba resuelta de un todo, ó no lo estaba por lo ménes sino en sus consecuencias inmediatas, cuando inopinadamente se desencadenó la crisis general, que duró desde Oc-

tubre del misme año hasta Enero de 1874. Tambien pudo vadearse esta segunda, pero no sin dolorosos sacrificios. Tenidos por inútiles casi todos los valores que no pudieran realizarse en un momento dado á voluntad del poseedor; cegadas las fuentes del crédito y erigida la desconfianza en base de las contrataciones, todo cabia, excepto el desarrollo acompasado del movimiento mercantil. Agregáronse á estos contratiempos los desbordamientos del Missisipí, cuyas aguas inundaron en el mes de Mayo una extension de 5 millones de acres de tierra, causando la ruina consiguiente; ruina que en su mayor parte recayó sobre Nueva-Orleans, por ser este el lugar en que los agricultores del interior obtenian mayormente adelantos en mercaderías y en dinero. Tantos desastres y contratiempos simultáneos no podian sobrevenir sin que se resin-tieran de ellos los ramos tedos de la industria mercantil; redujéronse, pues, en número y en importancia las contrataciones, amenguaron los provechos, cortó sus vuelos el espíritu de empresa, y se vió al comercio, donde no empobrecido, receloso y desalentado.

Tuviera esta situacion fácil cuando no pronto remedio, s otras causas más profundas no conspirasen á prolongarla. La súbita emancipacion de los esclavos, y su cási inmediata ele-vacion á la categoría de ciudadanos, han cambiado por entero las condiciones de la produccion y la manera política de ser

de esta comarca.

Aumentando el costo de aquella hasta el extremo de no poder competir sino trabajosamente con la de países más favorecidos por la suerte, claro se ve que los ahorros con que hubieran de enmendarse los reveses de fortuna son cortos, y no en modo ninguno proporcionados á la magnitud de los des-calabros. Introducido además en el cuerpo social un elemento nuevo y poderoso, engendrado por una guerra civil y nutrido de todas las malas pasiones que da por fruto la ignorancia, el desconcierto administrativo ha sido su primera ineludible consecuencia. Con él han llegado fatalmente aumento rapidísimo de la Deuda pública, multiplicacion de los impuestos y depreciacion de toda clase de valores. Ni es esto sólo: enconados los ánimos de los unos por los agravios recibidos, y esti-mulada la malquerencia de los otros por la ambicion propia y el desden de sus adversarios, reina en todo el Sur, y en Luisiana singularmente, odio profundo entre la raza blanca y negra, traducido hasta ahora en alborotos y asonadas, y lleno de peligros para lo porvenir. En estas condiciones, cuya exactitud es desgraciadamente notoria, bien se alcanza que la Luisiana no puede prometerse los auxilios que, á ser aquellas favora-bles, la habrian sacado en breve término de su presente abatimiento. No han de acudir á esta reg on capitales extranjeros que desenvuelvan sus inmensos recursos, porque no es natural que acudan á donde el público desasosiego quita estabilidad á tos valores; y tampoco ha de contarse con la inmigracion eu-ropea, que en los campos del opulento vecino Oeste encuentran clima saludable y recompensa cierta á sus afanes. Habrán, pues, de cesar los motivos de la constante agitacion en qué viven aquí los productores para que la situacion económica de Luisiana recobre su nivel y Nueva-Orleans su prospe-

Dedúcese lógicamente de lo expuesto que, tomando muchos de los obstáculos que la estorban raíz en la constitucion del de los costaculos que la estoroan raiz en la constitución del cuerpo político, la mudanza será tardia, y por maravilla llegará á realizarse sin trastornos y sacudimientos que por un período determinado agraven el mal en lugar de extirparlo. Pero las cifras estampadas al principio demuestran tambien de incontestable modo que la importancia mercantil que Nueva-Orleans debe á su admirable situacion topográfica no puede, aunque pasajeramente se eclipse, ir en constante decaimiento, supuesto que en año tan calamitoso como el anterior, en que parecen haberse conjurado para destruirla todos los contra-tiempos que caben juntos en período tan breve, todavía ha sumado el tráfico general de esta ciudad la enorme cifra de 277 millones de pesos fuertes.

A ese tráfico han contribuido-aventajándose todos los contratantes, supuesto que el canje de productos es forzosamente lucrativo, porque si no lo fuera dejaria de existir—la España peninsular y su provincia ultramarina de Cuba en muy notable proporcion. Las cifras que lo representan son las que copio á seguida, y ellas demuestran á primera vista un aumento importante en las operaciones de este año comparadas con las del anterior:

	En 1873-74.	En 1872-73.
	Pesos.	Pesos.
Importacion de la Península Idem de la isla de Cuba	88 3.312.254	123.472 2.751.355
Тотац	3.312.342	2.874.827
Exportacion para la Península  Idem para la isla de Cuba	6.270.639 4.310.544	4.321.183 622.733
TOTAL	7.581.183	4.943.915

El comercio de exportacion es, segun indica el cuadro anterior, el más cuantioso. Representanlo en su mayor parte los algodones y las duelas para la Península; y para la isla de osos artículos, entre los que descuellan por su cantidad y valor la harina, la manteca y el forraje.

En los algodones despachados se observa un aumento de cuantía. La cosecha ha sido, segun recuento escrupuloso, de 4.170.000 balas contra 3 930.000 en 1872 73. La oferta creció, pues, de 240.000 balas en los Estados-Unidos solamente, y de 250.000 en otros paises productores, como la India inglesa, el Egipto y el Brasil. Rindieron por lo tanto las cosechas todas medio millon de pacas más que un año ántes; y aunque es notorio que el consumo de algodones se ensancha cada dia, en esta ocasion no ha sido su crecimiento proporcionado á los esfuerzos de los productores. Al empezar el pasado año comercial, esto es, en 1.º de Setiembre de 1873, obtenia el algodon de clase middling 18 y medio centavos por libra, y 15 dias despues subió á 19 centavos por temor de que no produjera la cosecha rendimiento tan copioso como se habia pronosticado. Súpose más tarde que era infundado este recelo; y coincidiendo el desengaño con nuevas favorables de Egigto y de la India, se incurrió en el contrario exceso, abaratando los precios hasta tocar en 14 % centavos los del middling en la primera quin-cena de Noviembre. Pronto se restableció el equilibrio, sin embargo, entre la oferta y la demanda; el algodon cobró favor gradualmente, y desde Diciembre hasta fin del año han oscilado los precios entre 46 y 17 centavos libra, rigiendo hoy el de 16 %. Han sido, como no podian ménos de ser, menores que en 1872 73. En aquel año se vendió por término medio el low middling á 15 94 centavos en oro por libra, y este año no ha alcanzado sino 14'39 centavos.

Las causas apuntadas al principio, juntamente con la circunstancia de haber producido cosecha menor de la ordinaria algunos distrites rurales tributarios de Nueva-Orleans, han conspirado à reducir la suma de los arribos de algodon: 1.322.106 pacas se recibieron del interior contra 1.406.026 en 1872-73. La exportacion general acusa la misma diferencia. En 1872-73 se despacharon 1.177.058 pacas para puertos de Europa, y 228.968 para los del Norte de la Union americana: este año han salido respectivamente 1.147.314 y 201.079. Total: 4.348.393 en 1873-74 contra 1.406.026 en 1872-73.

Para España, no obstante, se ha expedido mayor cantidad este año que el pasado: 46.681 pacas contra 39.214. Las exportadas en 1873-74 se han subdividido en esta forma:

	Pacas.
Para Barcelona	37.724 6.674 4.967 500

Asombra en verdad la energía que demuestran nuestros comerciantes y nuestra industria fabril aumentando sus pedidos enmedio de una guerra civil de tan vastas proporciones como la que por desgracia aflige á España. Su espíritu de empresa tan prometedor de eficaz remedio á muchos de los males que deplora nuestra patria ha dado aquí origen á los más lisonjeros comentarios; y ningun deber se me hace más grato que el de manifestarlo así para justa satisfaccion de quienes ĥan sabido merecerlos.

Tal vez haya contribuido á este aumento de la exportacion para la Península el hecho de consumirse ahora en Barcelona, modificada al efecto la maquinaria de las fábricas, algodones de baja catidad que años atrás no podian utilizarse; pero esto no amengua el buen concepto creado por la actividad de aque-llos industriales; ántes bien demuestra voluntad firme y díreccion inteligente.

Nótase tambien este año que la exportacion de duelas se ha acrecentado en más de 50 por 400 respecto de la verificada el anterior. Cierto es que los arribos han sido mayores en un tercio; pero cuando se considera que nuestros buques no han carceido de algodones para formar sus cargamentos; que por consiguiente no han tomado duelas á falta de artículo mejor sino por solicitarlas el consumo de España, y que de los 6.813.548 duelas salidas de Nueva-Orleans han ido à la Península 2.925.128 (contra 1.584.425 en 1872-73), debe convenirse en que este ramo del tráfico promete continuar desarrollán-

En la exportacion para la isla de Cuba ha habido aumento en lo absoluto, aunque relativamente ha mermado la de algunos artículos; pero esa merma es insignificante en todos ellos, excepto en la manteca de cerdo, de la cual se han embarcado, por ĥaber preferido los compradores al mercado de Nueva-Yo. k en razon de la baratura, 1.599 tercerolas nada más contra 8.613 en el año último. En los demás efectos de ordinario consumo, y es larga su lista, segun demuestra el cuadro puesto al final, el aumento es evidente; y en ninguno tan notable como en las harinas, pues se han embarcado 163.401 barriles contra 70.156 en 4872-73. Pero no es únicamente el estímulo de los bajos precios el que ha dado impulso á la exportacion á la vecina Antilla; la guerra civil de la Península ha coartado allá la actividad de la produccion, y este mercado ha cubierto parte del déficit que dejaba á los consumidores de Cuba la disminucion en número y frecuencia de las expediciones de harinas de San-

La importacion de frutos y caldos de la Península ha sido insignificante; pero ha de recordarse que fué enorme con re-lacion á la demanda de mercado que, como el de Nueva-Or-leans, habia perdido en 12 años de no verlos en sus muelles la costumbre y el gusto de consumirlos la efectuada en 1872-73. El exceso de entónces ha determinado la privacion de ahora. No dejaba por esto de haber campo á la introduccion de algunos artículos, principalmente vinos de pasto, que vuelven á cobrar estimación en esta plaza; pero faltaron medios de trasporte. Sin embargo, recibiéronse algunos por la via de Nueva-York, así como pasas, almendras y limones; de suerte que,

aunque no conste su arribo en el cuadro del movimiento directo, no cabe decirse que la importacion se ha limitado á lo que el cuadro indica. Tiempo y construcia se habrún menester para demostrar la superioridad de nuestros vinos de mosa. sobre los franceses que monopolizan los mercados de la América del Norte; pero es indudable que al cabo prevalecerán en el consumo con notable provecho de los que hayan sabido acreditarlos.

Los azúcares de Cuba son los que han suministrado el mayor contingente à la importacion, y eso que no se traen sino para encaminarlos al Oeste à suplir el défieit que arroja esa moribunda industria luisianesa. Antes de la guerra de Paracion formaba el cultivo de la caña el más preciado producto de Luisiana, y en 1859-60 llegaron á elaborarse he ta 420.000 bocoyes de azúcar. Los destrozos consiguientes á encar izada lucha de cuatro años, el empobrecimiento del país, y más que nada la desorganizacion del trabajo por consecuencia de la emancipacion inmediata de los esclavos y de su exaltacion á los derechos de ciudadanía, han hecho cási imposib'e aquí el renacimiento de la produccion. Confiando en las centajas que siempre asegura la experiencia, se acometió la empre a con brío y con risueñas esperanzas de buen éxito; pero pronto vino á demostrarse que los gastos de produccion son tan crecidos que el provecho no compensa las pérdidas probables, pra to que serian menester cinco cosechas buenas por lo menos para remediar los quebrantos de una mala, y este clima no permite contar con más de tres buenas cosechas consecutivas. I c lavia perseveran los agricultores en su empeño; unos por es nor á arruinarse más pronto cambiando de objeto de exploracion, otros por los vastos intereses que tienen comprometidos en el cultivo de la caña. Pero la decadencia es positiva y rápide. No diré para probarlo que la zafra última ha cendido. Immente 89.498 bocoyes contra 108.529 la de 1872-73 y 128.431 l. de 1871-72: más claro lo demuestra el hecho de que laboreándose en 1871-72 1.542 ingenios, en 1872-73 no se pucieron en cultivo sino 4.517, y 4.336 nada más en el año que acaba de espirar. Y eso cuando la produccion nacional está favorecida por el derecho protector de 2 centavos por libra que graza á los azúcares extranjeros. Si aun con esta merced, tanto más altá, cuanto que el azúcar de Luisiana no satisface siquiera el 9 por 100 del consumo del país, ha entrado esa indus...ia en su período decadente, ¿en qué se fundan los que esperan todavía. vigorizarla?

Tambien merece mencion el que de Cuba se hayan importado cerca de 4 millones y medio de tabacos torcidos; pero no hay estadística de estos años últimos que permita definir si este es aumento ó disminucion. Inclínome á creer lo último; pues como los derechos que adeuda a su introduce on el baco-elaborado exceden del 100 por 100 de su costo, y el del abacoen rama no pasa de 35 centavos en oro por libra, ha tomedo aquí grande incremento la fabricacion, y es seguro que cada año aumentará la importacion de la rama en daño del tabaco torcido. En 1860, ántes de la adopcion de los Aranceles p. of 3tores, no consumia Nueva Orleans ménos de 20 millones de ci-

garros elaborados en la Habana.

Los pormenores del movimiento que acabo de reseña: constan en el cuadro anejo, el cual permite tambien formar idea. cabal del de los cinco años anteriores. Para el próximo no puede conjeturarse qué vuelo tome; pues aunque la importacion de productos de la Península será positivamente mayor, y censo tambien de la isla de Cuba, la exportacion de algodones para España y de víveres para su grande Antilla depe 'e (los unos en razon inversa de los otros) de la terminacion de la guerra civil que devora á nuestra pátria. Pero sea lícito esperar que pronto alcance término, y con el recompensa los gi-gantescos sacrificios que se ha impuesto la Nacion; y que al estudiar dentro de un año el desarrollo del importante comercio que sostienen con Nueva-Orleans sus principales puertos, veamos retratados en el aumento de las contrataciones el bien-

estar y la confianza, fruto envidiable de la paz. Nueva-Orleans 1.º de Setiembre de 1874.—El Cónsul, Cárlos Pié.

Estado à que se refiere la anterior Memoria, demostrativo del movimiento comercial efectuado entre el puerto de Nueva-Orleans y los españoles de la Península y Cuba en los seis años que median entre el 1.º de Setiembre de 1868 y el 31 de Agosto de 1874.

IMPORTACION.	En 4873-74.	En 4872-73.	En 4874-72.	En 4870-71.	En 4869-70.	En 4868-69.
DE LA PENÍNSULA.						
Alpiste, sacos. Almendras, sacos. Limones, cajas. Pasas, cajas. Vino, pipas. Uvas, barriles	), ), ), Q	1.020 3.415 4.203 48.840 928 1.582	1.242 600	358.842 358.842	n 91.356 n	26.841
DE LA ISLA DE CUBA.					İ	
Azúcar, cajas. Idem, bocoyes Cigarros torcidos. Tabaco en rama, tercios. Mieles, bocoyes Idem, barriles.	61.092 47.208 4.359.625 4.643 3.505 490	54.441 7.599 " 6.010 410	48.627 6.283 	45.050 5.406 " " 152 38	54.590 5.165 " " 6.872 1.831	91.042 9.132 " 11.873 4.844
EXPORTACION.						
PARA LA PENÍNSULA.						
Algodon, pacas  Duelas  Madera de pino, piés cúbicos  Resina, barriles	46.861 2.951.428 407.818 500	39.214 1.884.425	47.034 1.127.073 "	62.843 629.475	49.730 733.457	29.363 817.976
PARA LA ISLA DE CUBA.						
Afrecho, sacos Aguarrás, barriles. Arroz (de la India), sacos Avena, sacos. Brea, barriles. Cebolla, barriles. Cerveza, barriles. Heno, pacas. Harina, barriles. Jamones, tercerolas. Madera, piés cúbicos. Maíz, sacos Manteca, tercerolas. Patatas, barriles. Resina, barriles. Sebo y grasa, barriles	15.002 75 2.262 11.345 227 625 1.295 63.401 255 594.028 82.742 1.599 827 3.455 5.413	41.885 40 4.200 41.550 198 250 384 4.725 70.156 123 83.053 448.274 8.613 4.450 4.728 1.203	44.776 4.548 41.127 250 4.975 96.834 982 143.032 30.917 14.751 2.271	12.432 "5.929 9.567 "110 2.029 136.850 621 145.58 92.316 8.308 4.870 "3.706	5.631 1.200 6.538 	7.753 " 5.621 720 " 75.629 558 144.000 18.620 5.086 3.820

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la tercera decena de Octubre de 1874.

					Ī	ACIDOS	VIVOS.					NACIDOS S	SIN VIDA (	MUERTOS	ANTES DE	SU INSCR	IPCION.		Te	W A W												
JUZGAD	OOS MUNICIPALES.		LE	gítimos.			NO LEGÍTIM	os.	TOTAL	11.	PERSON TRANSPORTED TO THE PERSON TO THE PERSON TO THE PERSON THE PERSON TO THE PERSON			TOTAL		CLASES-																
Ship-farman and an analysis of the same and an analysis of		Var	ones.	Hembras.	TOTAL.	Varone	Hembras.	TOTAL.	de viv	08	Varones.	Hembras.	TOYAL.	Varone	Hembi	as. To	TAL.	de muertos.	-													
Buenavista Centro Congreso Hospicio Hospital Inclusa Latina. Palacio	Totales		14 9 10 12 11 21 14 20 20 20 18	47 47 8 8 49 45 44 46 47 23	34 26 48 20 30 36 25 36 37 41	40	8	4 5 3 4 8 46 64 4 17 9	36 32 24 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36	1 1 4 8 9 0 4 0	1 2 2 3 1 1 1 1 1 1 1	3 1 4 2 2 3 5	3 6 9 1 1 1 1 6	1 2 1 2 1	1			5 1 3 6 4 2 4 2 4 2 1 6		40 32 24 30 42 54 93 42 55 56												
Defunciones tercera dec los fallecid		874, cl	lasifica	idas po	de esta c er sexo	apital a y estac	durante la do civil de			-		los Juzg icadas se	gun la		que las	_		rante la t	ercera i	decena												
	7217-521-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1	ALLE	CIDOS	), ======			mom . I		-		F MUPDER	NATURAL.		LECID			1		то	[AL												
JOZSADOS Municipales.	VARONES.			HEM	BRAS.		TOTAL	MUNICIPA		ENPERE	1	ENFERMEDA	CONTA- NAT	DE MURRTE Natural repentina:		1				1		DE MUERTE NATURAL REPERTINA.		1		1		MURRTE 14, MERID. DA, ETC.	.,	E MUERTE	6 E N R	RAL.
PARTY CONTRACTOR CONTR	Solteros. Casados. Viudos.	TOTAL.	Solieras.	Casadas.	Viudas.	FOTAL.			v	arones.	Hembras.	Varenes. He	mbras. Va	ones. Hem	ras. Varon	s. Hembra	s. Varoi	nes. Hembras.	Varones.	Hembras.												
Audiencia Buenavista Centro Congreso Hospicio Hospital Inclusa Latina Palacio Universidad.	7 6 4 3 6 4 7 6 8 9 2 2 2 2 2 2 4 80 7 45 4 80 7 44 85 4 8 1	14 8 10 8 13 51 19 19 30 20	2 5 5 9 2 12 9 9 8 12 9 9 8	2 2 2 4 9 4 9 5 4 9 5 4	2 1 4 1 3 8 2 4 2	6 6 11 10 19 37 19 14 18 14	20 14 21 18 32 88 38 38 38 48	Audienc Buenavi Centro. Congres Hospicic Hospital Inclusa. Latina. Palacio. Univers	ista	14 8 8 7 11 44 19 19 24 18	6 40 40 47 28 49 44 47	3 4 5 5 4	9		,	» » » 4	) ) ) ) )	) 	14 8 10 8 13 51 19 19 30 20	6 41 40 49 37 49 44 48												
Totales	120 58 14	192	94	33	27	154	346	Тота	LES	172	141	12	9	5	3	1		,	192	154												

Madrid 12 de Noviembre de 1874.-El Director general, Feliciano R. de Arellano.

### MINISTERIO DE MARINA.

# Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 59.

# MAR ADRIÁTICO.

# Costa de Istria.

BOYA DE PUNTA SOTTILE. Habiendo sufrido alguna avería el aparato de campana que estaba colocado encima de la boya fondeada por 9,5 metros de agua en la inmediacion del faro de la punta Sottile, se ha quitado provisionalmente la jaula que coronaba dicha boya á fin de hacer en ellas las reparaciones convenientes.

Por oportuno aviso se dará á conocer cuando se hayan vuelto á colocar la jaula y la campana.

Valizas del cabo Promontore. Como apéndice á lo dicho en el aviso núm. 53, de 7 de Octubre de 1874, acerca de la colocacion de tres valizas en las aguas del cabo Promontore, hay que añadir lo siguiente:

La primera valiza se halla por 1,26 metro de agua à bajamar, en lo más somero del bajo más próximo al escollo Porer, y con el faro de Porer al S. 73° O.; la torre de Promontore al N. 9° E., y el monte de Ossero al S. 76° E.

La segunda se halla por 2,8 metros de agua á bajamar, en lo más somero del bajo situado entre el escollo Felonega y el escollo Porer, y más cerca del primer escollo con el faro de Porer al S. 55° O.; la torre de Promontore al N. 41° E., y el monte de Ossero al S. 75° E.

La tercera se halla por 1,26 metro de agua á bajamar, en lo más somero del bajo situado al ESE. del escollo Felonega con el faro de Porer al S. 54° O.; la medianía del escollo Felonega al N. 73° O., y el monte de Ossero al S. 73° E.

Las tres valizas susodichas sobresalen próximamente 4,4 metros del nivel de la bajamar. Las bolas en que rematan las barras tienen 4,2 metro de diámetro.

# Costa de Croacia.—Luz de Bescanuova.

Desde el 20 de Octubre de 4874 se enciende una nueva luz de puerto en un pescante de hierro que sale de la caseta del guarda, en la Punta Cricin, cerca de Bescanuova, isla de Veglia, por 44° 58' lat. N. y 20° 58' 25" long. E.

Dicha luz es fija, verde; está á 16,4 metros de elevacion sobre el nivel del mar; se avista en tiempo despejado á distancia de seis millas; ilumina tres cuartos de horizonte, y sirve de guia para dar con el fondeadero de Bescanuova.

# Costa de Dalmacia.

Valiza de Fracagno. Recientemente se ha construido de piedra una pirámide cuadrangular truncada en el bajo Fracagno, que se encuentra á 2,2 metros de profundidad enfrente del Puerto de Pádua de la isla de Arbe, y á unos 380 metros al S. 42° E. de la Punta Fracagno.

Dicha piramide sobresale cuatro metros del nivel de la bajamar, y se halla situada por 44° 45' lat. N. y 20° 57' 55" long. E.

FARO DE CABO GOMENA. Desde el 14 de Octubre de 1874 se enciende una nueva luz en un faro recien construido en el cabo Gomena, península de Sabioncello. Dicha luz es fija, blanca y de aparato dióptrico; está á 24 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y á 8,1 sobre el del terreno; ilumina un arco de horizonte de 300°, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 10 millas.

El faro está por 43° 2′ 48″ lat. N. y 23° 12′ 43″ longitud E., á 177 metros de la corona del cabo. La linterna se iza en un pescante de hierro que sale del costado NO. de la casa de los guardas, que es blanca y de un piso, con persianas verdes.

Estas noticias se refieren á las cartas núms. 400 y 135 de

# OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

# Costa de Vizcaya.—Faro de la Galea.

Segun telegrama del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas al Director general de Obras públicas, con fecha de las tres de la tarde del 34 de Octubre de 4874 el torrero de la Galea, banda NE. del abra de Bilbao, le ha avisado que los carlistas lo han obligado á apagar la luz.

Esta noticia se refiere al faro núm. 92 del cuaderno de las costas occidentales de Europa, y á las cartas núzeros 51, 469 y 483, y al plano núm. 493 de la seccion II.

# MAR DE CHINA.

# Golfo de Siam.—Faro de Bangkok.

Segun comunicacion del Cónsul de España en Singapur, desde el 9 de Noviembre de 4874 se encenderá un nuevo faro dentro de la barra de Bangkok, á la banda oriental del rio Menam, y por 43° 29′ 26″ lat. N. y 406° 47′ 45″ long. E.

Dicha luz será fija, blanca y de tercer órden; estará á 13,4 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 10 millas

Todos los Cónsules de las Potencias que tienen tratados con el reino de Siam han aceptado el impuesto de céntimo y medio de peso por tonelada que deberán sa—

El Magisterio Espanol...
El Magisterio Espanol...
El Magisterio Espanol...
El Magisterio Espanol...
La Guia del Carabinero.
La Gaceta del Notariado.

tisfacer los buques de sus naciones respectivas para el sostenimiento del susodicho faro.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 510 de la seccion V. Madrid 3 de Noviembre de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

# Direccion general de Rentas Estancadas.

Presupuesto de 1874-75.

MES DE OCTUBRE DE 4874.

Nota de la recaudacion obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas durante el expresado mes.

PARA LA PENÍNSULA.	Recaudado basta fin de Setiembre.	Idem en Octubr <b>e.</b>	TOTAL.
Politicos.	Ptas. Cénts.	Pts. Cénts.	Plas. Cénts.
La Correspondencia de			
España	13.624 65	3.906	47.53065
El Imparcial	11.929 95	2.926'80	14.806.75
El Diario Español	3.884'40	4.43760	5.392
El Popular	2.453 25	647.85	3.40140
a Epoca	2.145'15	60540	2.750425
La Igualdad	4.723'95	501.45	2.22540
La Prensa	4.32165	429,60	4.754€8
El Orden	4.060 05	<b>3</b> 25'70	4.383.75
El Tiempo	907:35	292'03	1.499
a Iberia	868'50	£03 <sup>.</sup> 90	1.172,40
a España Católica	858	309,30	4.467%
El Cencerro	790'95	339,30	1.130 25
a Discusion	839'40	209,70	4.049 10
a Política	649'20	354,30	4.000.50
El Pueblo	683'40	240,75	\$23,82
a Civilizacion	718'80	485,70	90 50
a Bandera Española	557 <sup>,</sup> 55 589-50	246,60	804'15 767'40
Il Gobierno	362 <b>.25</b>	477.90	525 <b>2</b> 0
Il Eco de España		160,95 354,75	354.75
El Perro Grande	22245	87 <sup>,</sup> 75	310.90
Il Porvenir Cristiano	251.85	01 10 n	251.85
El Correo de Madrid	»	57:60	57·60
La Liga de Contribuyentes	29:40	»	<b>29</b> 940
a Brújula	15'15	,	45 <sup>4</sup> 5
a Sociedad Abolicionista	9:45	0.75	9.50
El Potosí	6,30	»	6,30
	46.501.95	14.099'10	60.601′05
No politicos.			
El Consultor de Ayunta-			
mientos	383'55	462	54 <b>5</b> ′ <b>5</b> 5
A Boletin de Pósitos	354.30	10545	456 45
El Siglo Médico	<b>234</b> '30	67.65	301.93
Il Magisterio Español	206,40	75'15	2816
El Memorial de Infantería	185'85	53'85	239.70
a Guia del Carabinero.	449.70	9840	247'80
La Gaceta del Notariado.	419:85	82,20	202-31

· · ·	Recaudado hasta fin de Setiembre.	Idem en Octubre.	TOTAL,
	Ptas. Cénts.	Pts. Cénts.	Ptas. Cénts.
El Boletin de la Guardia Civil	151'20	47.55	498'75
El Génio Médico-Quirúr- gico El Boletin Municipal	92:55 411:60	72 10 <b>·3</b> 5	464'55 424'95
La Gaceta de Registra- dores La Correspondencia Mé-	86'40	22:35	408'75
La Correspondencia Médica El Boletin Oficial	8145 69'60	27'60 33'30	108°75 102°90
El Boletin de Loterías y Toros  El Boletin de Adminis-	56'40	18'75	7545
tracion Militar La Farmacia Española	44'25 44'10	16′05 15	60.30 59.40
La Gaceta Industrial El Anfiteatro Anatómico.	54 60 51 75	39 39	<b>54</b> '60 <b>54</b> '75
La Idea	25'80	17.55	43'35
La Caridad de la Guerra. La Voz de la Caridad	43°20 41°40	)) ))	43°20 41°40
La Reforma Legislativa La Revista de Procura-	35,29	240	37.65
dores	27	40'20	37'20
La Reforma de Primera Enseñanza El Movimiento Econó-	45'60	19.20	3540
mico	23'85 31'95	8.22	32,40 31,95
ñanza	19'50	n	49.50
El Torco La Revista de Correos	, 47·40 9·90	7'35	47'40 47'25
El Memorial de Caballería La Cotización de la Bolsa.	43 6 <b>5</b> 40 80	2'70 4'50 <sup>,</sup>	46'35 45'30
El Boletin de Obras pú-			
blicas Médico	4540	3	15.10
Farmacéutico El Mentor	9 <b>6</b> '75	4'50 »	43°50 6°75
El DefensorLa Crítica	540	» 4′20	540 420
El Boletin del Ministerio			
de Ultramar	2'70	0,90	3'60
	2.798'80	989'40	3.788.20
ANTILLAS.	2.0		•00
La Iberia	346 287	143 49	489 <b>3</b> 36
La Política El Gobierno	470'50 425	94 33'50	264°50 458°50
El Boletin de la Guardia			
Civil La Epoca	59 50	<b>90</b> 17	79 67
El PuebloLa Constancia	43.50	8°50 47	52 47
El Siglo Médico	34 25'50	40	44
El Tiempo El Imparcial	25.20 34.20	43. "	38'50 34'50
El Boletin del Ministerio de Ultramar	46'50	6	22,20
El Memorial de Caballería La Brújula	40 9.50	4'50'	44'50 9'50
El Memorial de Infantería	3.20	3	6.20
La Discusion El Boletin de Loterías y	1'50	0.20	<b>&amp;</b>
Toros	1	<u> </u>	1
	1.217	446	4.663
FILIPINAS.  La España Católica	68	24	92
El Popular	87 3 <b>5</b>	39 20	87 35
La Epoca El Imparcial	34	» »	34
El Boletin del Ministerio de Ultramar	21	12	33
El Boletin de Adminis- tracion Militar	12	39	12
La Brújula	11	7	11
El Memorial de Infantería El Boletin de Loterías y	4	2	6
Toros	2	<u> </u>	2
	274		312
RESŮMEN.			
Para la Península	49.300 75	15.088'50	64.389 25
Para las Antillas Para Filipinas	$\begin{array}{c} \textbf{4.217} \\ \textbf{274} \end{array}$	446 38	4.663 312
	50.794 75	45.572'50	66.364.25
	00.191.19	10.016.00	00.004 30
Madrid 13 de Noviembre	de 1874.—El 1	Director gen	eral, Juan

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Resultando defectuoso en su tipografía el billete núm. 7.566, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el dia 16 del corriente, ha acordado esta Direccion general que dicho billete quede anulado y sin ningun valor ni efecto en el expresado sorteo, á tenor de lo que dispone el articulo 29 de la instruccion de la Renta de Loterias.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 43 de Noviembre de 1874.-El Director general, Juan Garcia de Torres.

# Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 47 del corriente, de diez á dos

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpetas números 461 al 80 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el órden que tiene estableci-do esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguar-dos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaren al cobro en los dias en que fueron llamadas para

su pago. Madrid 14 de Noviembre de 1874.—El Director general, Ra-

mon Rodriguez Correa,

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 48 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 4872, carpetas números 481 al 500 de señalamiento. Continuacion del pago, segun el órden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se

presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para Madrid 14 de Noviembre de 1874.-El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

### Intervencion general de la Administracion del Estado.

SIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.— VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten a la Direccion general de la Deuda pública para que, en cum-plimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual à favor de las corporaciones que à continuacion se expresan:

presa	n:		
Mamero de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año a que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
	PROVINCIA DE ÁVILA.		
145561	Ayuntamiento de Are-		
145562	nas de San Pedro Idem de id	Setiembre 1870 Mayo 1872	4.416′20 898′80
445563	Idem de id	Junio id	224
145564 145565	Idem de id Idem de id	Julio id Agosto id	40 266'2 <b>0</b>
145566	Idem de id PROVINCIA DE BARCE-	Octubre id	20.020
<b>1</b> 4 <b>5</b> 567	Ayuntamiento de Bar- celona (adicional)	Mayo 1874	4.60
	PROVINCIA DE SALA- MANCA.	•	
145568	Ayuntamiento de Ga- llegos de Argañan	Enero 1873	47.459
445569 445570	Idem de Gajates Idem de id	Octubre 4879 Junio 4874	699 202
145571	Idem de id	Octubre id	699
145572 145573	Idem de id	Julio 4872 Junio 4873	202 202
145574 145575	Idem de id Idem de Galindo y Paraguí	Octubre id Setiembre 1874	699 <b>8</b> 49
145576	Idem de id	Idem 4872	840
145577 145578	Idem de Mozarbes Idem de id	Febrero id Enero 4873	993'76 993'76
145579 145580	Idem de id	Mayo id	<b>553</b> 60
145581	AbajoIdem de id	Julio 4874 Idem 4872	<b>10</b> .980°38 <b>10</b> .980°38
14558 <b>T</b> 145583	Idem de id Idem de Maya, comun	Enero 4873	6.466.30
145584	de vecinos  Idem de Mata de Ledesma	Mayo 4872 Enero 4874	616 200
145585	Idem de id	Idem 4872	200
145586 145587	Idem de id Idem de Martinamor	Diciembre id Idem 4870	<b>2</b> 00 <b>7</b> 00
445588	Idem de id	Mayo 1871	<b>45</b> 9
145589 145590	Idem de id	Marzo 1872 Octubre id	459 4. <b>25</b> 6
145591 145592	Idem de Montemayor Idem de Monterrubio de	Marzo 1873	240
145593	la SierraIdem de id	Agosto 1870 Junio 1871	410′60 127
145594	Idem de id	Agosto id	410.60
145595 145596	Idem de id	Noviembre id Junio 1872	605 427
145597	Idem de id	Agosto id	772'49
145598 145599	Idem de id	Noviembre id Octubre 1870	400 90
<b>1</b> 45600	Idem de id	Idem 1871	90
145601 145602	Idem de id Idem de Morille	Idem 1872 Julio 1870	90 94.60
145603	. Idem de id	Noviembre 1871	45 80
145604 14560 <b>5</b>	Idem de id	Idem 4872 Mayo 4873	4.122°56 94°60
145606 145607	Idem de Montejo Idem de Miranda de	Diciembre 1872	1.384
145608	Azan	Noviembre 4870. Mayo 4874	362 70'40
145F09	Idem de id	Diciembre id	362
145610 145611	Idem de Mozodiel Idem de Morcuende	Marzo id Noviembre 1870.	1.522 1.440
145612 145613	Idem de Montemayor	Idem id	240
145614	Idem de Martiago Idem de id	Idem id Diciembre id	3.002 <b>1.</b> 402
145615 145616	Idem de Navales Idem de id	Idem id	800/20
145617 145618	Idem de id	Agosto 1871 Setiembre 1872	800°20 800°20
145649	tobalIdem de id	Mayo id	654′89 680′40
145619 145620	Idem de Navagallega	Idem 4873 Noviembre 4870.	224
145621 145622	Idem de id	Idem 4874	224
145623	Idem de id	Idem 1872	224
145624	Alba Idem de id	Junio id	489'42 260
145625	Idem de id	Setiembre id Enero 1873	280
145626 145627	Idem de Palomares Idem de id	Febrero 4874 Idem 4872	90°22 90°22
145628	Idem de Pelayos	Diciembre 4874.,	3.630
145629 145630	Idem de id Idem de Pocilgas	Enero 4873 Julio 4870	2.400 305'40
145631	Idem de id	Mayo 1871	152,30
14563 <b>2</b> 14563 <b>3</b>	Idem de id	Julio id Mayo 4872	305'40 452'30
145634	Idem de id	Julio id	305'40

Número de frden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
145635 145636 145637	Ayunt. de Pocilgas Idem de id Idem de Poerto de Bé-	Octubre 1872 Mayo 1873	4.523°52 452°30
445638 445639	jar Idem de id Idem de Palacies Ru-	Diciembre 4870 Idem 4874	320 320
145640 145641	bios Idem de id Idem de id	Octubre 4870 Idem 4874 Idem 4872	4.084 <b>'2</b> 0 4.084'20 620'60
145642 145643 145644	Idem de Pelarrodriguez  Idem de id  Idem de Pedroso	Julio 1870 Idem 1871 Febrero id	2.140 2.140 40'20
145645 145646	Idem de Peñaranda Idem de Parada de Rubiales	Noviembre 1870.  Agosto id	220 2.400′80 3.980 20
145647 145648 145649 145650	Idem de Pino (El) Idem de id Idem de id Idem de Robleda	Setiembre 1872 Octubre id Noviembre id Abril 1871	3.980 20 7.960'40 3.980'20 484
145651 145652 145653	Idem de id Idem de id Idem de Redonda	Setiembre 4872 Marzo 4873 Julio 4870	184 184 400'40 250
145654 145655 145656 145657	Idem de id Idem de id Idem de id Idem de Rinconada	Enero 1871  Agosto id  Idem 1872  Julio 1870	400'40 400'40 644'40
145658 145659 145660	Idem de Ragama Idem de id Idem de id	Diciembre 1871 Diciembre 1873	470 470 470
	PROVINCIA DE ZARA- GOZA.		
145661 145662 145663	Ayuntamiento de Acered Idem de id Idem de Almonacid de	Diciembre 4870 Febrero 4871	20 <sup>.</sup> 0% 62
145664 145665	la Sierra Idem de id Idem de Alagon	Enero id Mayo id Julio 4870	722 164'44 27:50
145666 145667 145668	Idem de id Idem de id Idem de id	Agosto id Octubre id Diciembre id	27'91 40.400 5.055'83
145669 145670 145671 145672	Idem de id Idem de id Idem de id Idem de id	Enero 4874 Junio id Julio id Noviembre id	6.06043 2750 2794 7.73943
145678 145674	Idem de id Idem de id	Diciembre id Abril 4872	8.25140 55'83

Madrid 7 de Noviembre de 1874. - El Interventor general, J. R. de Oya.

### Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El dia 24 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultáneamente en la Administra-cion de Aranjuez subasta pública para el arriendo de los pas-tos del soto del Rebollo, tasados en 1.500 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Direccion todos los dias laborables, desde las doce hasta las cuatro

de la tarde. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida li-

Madrid 9 de Noviembre de 1874.-El Director general, José

El dia 25 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultáneamente en la Administra-cion del Patrimonio de El Pardo subasta pública para el arriendo de los pastos de invierno de los cuarteles de El Pardo que á continuacion se expresan:

Cuarteles.	Especies.	Número de cabezas.	Tasacion.  Pesetas.
Torrelaparada Aguila Goloso Hito solo en las tejo-	Lanar Idem Idem	1.400 1.200 1.000	4.200 2.000 3.080
neras	Cabrío Lanar Idem Idem	300 700 250 4.400	1 680 2.310 600 4 380
			48.250

Dicho acto se verificará con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto al público en la Direccion general y en la Administracion de El Pardo todos los dias laborables, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada lici-

Madrid 11 de Noviembre de 1874.—El Director general José Abascal.

# Junta de la Deuda pública.

# Secretaria.

Dispuesto per orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 12 del corriente que se proceda á la renovacion de las obligaciones generales del Estado por ferro-carriles por vencer su último cupon en 1.º de Julio del corriente año, y estando ya disponibles las que han de sustituirlas, la Junta ha acordado que se dé principio al canje por las de 20.000 reales de capital y las de Alar á Santander con el fin de facilitar la operacion, lo cual se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

1. Las obligaciones se presentarán en el Negociado de recibo de créditos de la Direccion general de la Deuda pública, con facturas duplicadas que se hallarán de venta en la portería del establecimiento. 2. Se usarán distintas facturas para la presentacion de las

obligaciones de 20.000 rs. y las de Alar á Santander, que se distinguen los ejemplares por el epígrafe del encabezamiento. En las facturas se expresará el total de las obligaciones que comprenda y su numeracion parcial expresada con clari-

dad y de menor á mayor por órden correlativo.

4. Para facilitar el recibo de las obligaciones por el Negociado, cuidarán los presentadores de colocarlas dentro de las facturas ordenadamente, con separacion cada 100 cuando excedan de este número.

Cada obligacion llevará al respaldo el endoso siguiente: «A la Direccion general de la Deuda pública para su canje,»

la fecha y firma del presentador.

6. Las facturas se presentarán firmadas, siéndolo por la misma persona que suscriba los endosos, sin cuyo requisito no

serán admitidas.
7.º El recibo de las obligaciones empezará el dia 16 del actual, desde las diez y media de la mañana á las tres de la tarde, destinando para las de 20.000 rs. los jueves, viernes y

sábados; y para las de Alar á Santander los demás dias de la

semana no festivos.
8. Comprobada por el Oficial encargado la exactitud de las facturas con las obligaciones que comprendan, se taladrarán estas á presencia de los interesados, entregándoles para su resguardo la mitad de una de las facturas, con el recibí del mismo Oficial, autorizada además con el V. B. de su Jefe de Negociado y con el sello que usa la Seccion de recibo.

9. A medida que terminen las operaciones ulteriores al increas de las obligaciones con catalogos de la las obligaciones con catalogos de las obligaciones de las facturas, con el recibí del mismo Oficial, autorizada además con el V. B. de su Jefe de Negociado y con el catalogos de las obligaciones de las facturas, con el vecibí del mismo Oficial, autorizada además con el V. B. de su Jefe de Negociado y con el catalogos de las obligaciones de la

ingreso de las obligaciones en estas oficinas, se llamará á los presentadores por anuncios insertos en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos, que se fijarán además en la galería baja del establecimiento, para que acudan á la Tesorería de la Direccion á recoger las nuevas obligaciones entregando los resguardos; advirtiendo que los que no lo verifiquen en el término de un mes, á contar desde la fecha de los anuncios, tendrán despues que aguardar á hacerlo á dia determinado fijado en

cada semana.

40. La presentacion de las obligaciones se concreta por ahora en la Península á Madrid, donde deberán verificarlo los tenedores que residan en provincias para no dificultar el canje; y en el extranjero lo será en las plazas de Lóndres y París, en la Delegacion de Hacienda, á cuyo Jefe se comunicarán las ór-

denes oportunas con dicho fin.

Madrid 14 de Noviembre de 1874.—El Director general, Presidente, Rubio.-El Secretario, Santiago Ballesteros.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

# DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que à continuacion se expresan durante el mes de Diciembre de 1873.

	GRANOS.				CALDOS.		CARNES.			PAJA.				
provingles.	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
PROVINCIAS.	HECTÓLITRO.	HECTÓLITRO.	HECTÓLITRO.	HECTÓLITRO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	LITRO.	LITRO.	LITRO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénis.	Ptas. Cénts.	Plas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Plas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cents.
Alava (1)	,	»	,	ъ	»	»	»	n	75	D	•	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	•	2000
Albacete	19'47	9.57	12:08	12.59	0.60	0.47	0.80	048	0.53 0.71	1'01 1'42	4.74	1.66 1.45	0.04 0.0 <b>5</b>	0.03 0.03
Alicante	24 <del>·2</del> 1 21·62	11'94	14 20 14 68	43·90 <b>43</b> ·33	0'65 0'49	0°56 0°54	4.06 0.87	0.28	0.85	1.30	1'30	1.74	0.04	0.04
Almería	21.62 47.53	41.47 40.01	14.08	10.00	0.45	0.26	1.05	0.25	0.86	0.89	1.15	1.78	0.02	0.04
Avila Badajoz	14.89	9:30	11.04	, »	0.37	0.63	0.89	0.38	0.96	0.77	1.30	1.66	0.04	0.04
Barcelona	24'81	14'74	14'44	16'46	0.21	0.54	1	0.23	0 55	1'57	0.96	1'71	0,10	0.07
Búrgos	16.07	9.56	10'77	12,42	0.68	0.63	1.09	0.24	0.69	0.92	1.99	1'45	0.03	0.03
Cáceres	16'21	11.18	12,79	15.04	0.34	0.28	0.91	0'48	0.92	0.73	0.80 2.86	1.67 2.65	0.02	0.02
Cádiz.	20'40	12:38	,	20,36	0.58	0.23	0.91 0.87	0'62 0'26	4'16 0'91	1'57 1'26	2.20	1.70	0'04	»
Castellon de la Plana	23:29 <b>1</b> 9:24	44.57 9.75	8'45	43'77 42'64	0'42 0'47	0°42 0°50	0.65	0'28	0.77	0.80	1.74	1'83	0.03	0.03
Ciudad-Real	17:35	11.65	11.95	14.95	0.33	0'45	067	0.39	0.83	1.41	1.89	1'94	0.04	0'04
Coruña	22'12	17.42	16.49	18.68	0'98	0'64	1'11	0.23	0'61	0'96	1'07	1.89	0.10	0.08
Cuenca	17.20	8'46	9 85	n	0.82	0.25	0.81	0 20	0.20	1'06	»	2:49	0.04	0.04
Gerona	25.55	14'97	13.96	17.18	0.60	0.76	4.03	0.39	1.20	1'53	1.70	1'80 1'90	043 004	0'04
Granada	19.35	11'64	13.25	15'03	0.39	0'47	0.75	0.28	0.72	1 1'10	1.58 1.60	<b>1.</b> 90 <b>1.</b> 89	0.04	0.02
Guadalajara	16,49	9,22	9.77		0.67	0.54	0.86	0'20	0.19	1.10	1.00	1.99	, 000	) »
Guipúzcoa (1)	19,99	13'69	10.09	16.85	0,49	0.49	0.78	0.31	1.20	0.74	1.02	1.77	0,02	0.04
Huesca	20.00	10'42	13.09	12.28	1.33	0.61	0,86	0.48	0.23	1'51	1.21	2.34	0.06	0 06
Jaen	15'76	9.25	44.65	12.58	0.31	0.20	0,68	0 27	080	095	В	1.64	0.03	0.03
Leon	47'07	11'44	12.32	8.55	0 50	0.68	4.02	0,30	0.67	0'91	0.91	1.90	0.02	0.05
Lérida (1)	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	»	»	,	, ,	,,	,,,,	•	N ON THE	» !!!0	1,26	, p	0.04	0.03
Logroño	1710	9.68	9:67	40'84	0.81	0.68	0.90	0.48	0.57	4'49 0'58	0.74	1'44 1'55	0.04	0.09
Lugo	2543 18486	16'87 9'25	17·41 11·37	17.58	0 89 0 5%	0:70 0:53	1 28 0 91	0.23	0.64	1.02	1.15	1.93	0.03	0.03
Madrid		9 25	, ,,	,	300	0.00	. "	0.00	»	»	,	»	D	, n
Murcia	20:49	9'46	12.45	13.02	0.53	0.49	0,88	0.27	0'72	1'04	1'44	1'32	0.03	0.03
Navarra	16'87	11'04	»	12.53	0.78	0.57	0.80	0'34	1.19	4.72	1.72	1 95	0.04	0.04
Orense	23.64	43'39	16.63	16.73	0.63	0.64	1'13	0.35	0.73	0.65	0.72 4.14	1'64	0.02 0.11	0.02
Oviedo	25'35 17'57	17:07	18 <sub>'</sub> 95 14 <sub>'</sub> 93	16.90	0.87	0.74	1'29 1'06	0.22	0.78	1'21 0'91	1111	2'39 1'57	0'04	0.42 0.03
Palencia	00.40	9'95 48'76	16.85	20.47	0.94	0.78	1.08	0.27	0.54	0.82	0.91	1'88	0.43	0'45
Pontevedra	15.29	10.41	10 44	, ,	0.49	0.65	1'01	0.53	0.62	0.91	0.96	1.71	0.03	0.03
Santander	00.00	13.95	15	18.72	0.83	0.63	1.04	0.37	0.66	1'41	4.55	8.83	0.08	0.07
Segovia	15'76	9'01	10'40	D	0.26	0.28	0.99	0.30	0.77	4.05	1.03	4.33	0.03	0.03
Sevilla		12.09	15'32	16'58	0.37	0.22	0'71	0.48	0.86	1.04	1'46	4.63	0'04	0.04
Soria		8,36	868	17:15	0.85	0.61	0:9 <b>3</b> 4:04	0.49	0'69	4'14 4'42	1°17 1°24	2.21	0.04	0.04
Tarragona	•	40°03 9	4542 40-29	4544 959	0.80	0.51	0.89	0.19	0′69	1.29	1 34	1'71 1'72	0.07 0.03	0.07 0.03
Toledo	• • • • • • • •	9.51	10.83	, ,	0.61	0.55	0.98	0.29	0.97	1.14	1.32	1'48	0.03	0.03
Valencia	• •	10.23	43'63	44.12	0.79	0.21	4.03	0.18	0.22	. 4'43	4.38	1.63	0.04	0.02
Valladolid	17.59	9'54	10.61	n	0.75	0.20	0'91	0.21	0.60	0'87	1	1.62	0,05	0.08
Vizcaya		45'32	,,	17.12	1.26	0.60	1 43	0'41	0.22	»	0.97	1.82	0'07	»
Zamora		10.53 8.47	44°39 8°68	9,30	0.56	0.81	114	0'21	0 60	0'82 1'29	0.77	.1.78	0,03	0.03
Zaragoza	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	12:39	8.08	9.90	4.06 0.52	0'52 0'55	0°78 0°95	0'23 0'36	0.69	1'29	1 1 26 1 56	1'83 1'48	0'04	0.04
Islas Daleales	1	-			0 0%	0 00	0 90	_ 0 30	NE	1 20	1 00	1 40	0'03	0'04
Precio medio en tod. España		11'45	10(2)	1.690	0,00	OUMO	0.05	0/80	0.70	140	1,000	1/50	0.00	
EISPANA	15'14	11.49	12'51	<b>14</b> ′59	0.66	0,28	0.92	0,20	0.10	1'10	1.25	1'79	0.02	0.02
									AND ASSESSMENT OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN			***************************************	i 	
						1								
		]			1									
		l			HE	CTÓLITRO.	100:	TDID	_					
		1			D	etas. Cénts.	LOUAL	LIDAD.	PR	OVINCIA.				
					Pes	vias. Cents.								
		'					:							
,		1	TRIGO	Precio máxi	imo	39.64	Redondela.	• - • • • • • • • •	. Ponteve	lra.	ľ			
		1	,	ldem minim	10	14'94	Medinaceli.	• • • • • • • • • • • •	. Soria.					
,		1	CEBADA	Precio máxi	mo	24 62	Vigo	• • • • • • • • •	. Ponteve	lra.				
	• • •	Ì	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ldem mínin	10	7.24	Mora	• • • • • • • • • • • • •	Teruel.				9	
				Pillippe Western			el preceden							

(1) Los datos referentes á las provincias de Alava, Guipúzcoa, Lérida y Málaga no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 26 de Setiembre de 1874.-El Director general, Bernardo Iglesias.

# Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de 3 de Noviembre de 1874, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Ibiza á San Juan, provincia de Balcares, cuyo presu-puesto de contrata es de 405.013 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 21.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los

que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 190 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1874. El Director general, Pe-

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha... de..... último, y de las condiciones y requisi-tos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Ibiza á San Juan, provincia de Baleares, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sejecion á los expresades requisites y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer órden de Ibiza á San Juan, provincia de Baleares.

1. Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de

toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2. No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfeche la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de

cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la órden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la pro-pia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas termi-nadas en el plazo de tres años.

5. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metá-lico, sin descuento alguno, por la Caja de la Administracion económica de Baleares.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desar-rollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda à prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.-El Director general, Pe-

En virtud de lo dispuesto por órden de 20 de Marzo de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de Diciembre, à la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer órden de Mislata á Real por Torrente, cuyo presupuesto de contrata es de 262.847 pesetas 26 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos

correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 43.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales

se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.-El Director general, Pe-

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Mislata á Real por Torrente, se compromete á tomar á su cargo

la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será descenhada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cartidad expresente y contingen esprita en letra por la que la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

# (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del 1rozo segundo de la carretera de Mislata d Real por Torrente, provincia de Valencia.

1. Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones rigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta

del contratista.

3. Sera obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritora de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la órden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio à la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la propia secha de a aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Caja de la Administracion económica de Valencia.

El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho à que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la can-tidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.-El Director general,

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 15 de Octubre último, he señalado el dia 10 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conserva-cion en el presente año económico de la carretera de segundo órden de Málaga á Almería, seccion entre el Tojo del Jaral y Málaga, en la cantidad de 7.995 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852 en mi despacho y en la Direccion general de Obras públicas; hallándose desde hoy de manifiesto en esta Seccion de Fomento y en la expresada Direccion de Fomento y en la Contraction de Fomento y en la Contrac reccion general el presupuesto detallado y pliego de condicio-nes facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustadas al

Málaga 7 de Noviembre de 1874.-El Gobernador, Eduardo de la Loma.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en 7de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de segundo órden de Málaga á Almería, seccion entre el Tojo del Jaral y Málaga, se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion, admitiendo ó mejorando el tipo fijado;

advirtiendo que será descehada toda aquella en que no se exprese la cantidad en pesetas, y escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 16 de Octubre último, he ceñalado el dia 10 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudi-cacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente ano económico de la carretera de segundo órden de Cádiz á Málaga, seccion comprendida entre Estepona y Marbella, en la cantidad de 2.999 pesetas 25 cén-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho y en la Direccion general de Obras públicas; hallándose desde hoy de manifiesto en esta Seccion de Fomento y en la expresada Direccion general de Obras públicas el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustadas

al adjunto modelo.
Malaga 7 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 7 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de Cádiz á Málaga, seccion entre Estepona y Marbella, se compromete á tomar á su cargo los referidos aco pios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda aquella en que no se exprese la cantidad en pesetas, y escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

# Gobierno de la provincia de Palencia.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el dia 10 del actual mes del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la car-retera de tercer órden de Carrion al confin de la provincia de Búrgos, he acordado señalar el dia 30 del mismo, y hora de las doce de su mañana, para nueva licitacion, bajo el tipo de 3.988 pesetas 20 céntimos en que se halla presupuestada.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en el dia y hora señalados, y en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de servicios; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Seccion de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los grupos á que ha de referirse esta contrata, la carretera à que corresponden y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse préviamente como ga-

rantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion de 48 de Marzo de 1852. La entrega se hará en la Caja de la Administracion económica de la provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos que marca la citada instruccion; fijandose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con

tal que no bajen de 25 pesetas.
Palencia 11 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Martin Tosantos.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 11 del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de tercer órden de Carrion al confin de la provincia de Búrgos, seccion de Carrion á Astudillo, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichos

acopios.)

(Fecha y firma del interesado.)

Nota de la carretera, grupos y presupuesto á que se resiere e anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Carrion al confin de la provincia de Búrgos.-Grupo 1. Del kilómetro 8 al 18, ambos inclusive. Y la misma carretera. Grupo 2. Del kilómetro 18 al 22 id. id. Presupuesto de contrata para ámbos grupos: 3.988 pesetas 26

### Gobierno de la provincia de Zamora.

En virtud de órdenes de la Direccion general de Obras públicas de 30 de Octubre último y 3 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 3 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el pre-

sente año eco nómico de las carreteras de esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852 en este Gobierno; hallándose de manificato en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trezos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida ins-

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescrites en la citada instruccion; sijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas. Zamora 11 de Noviembre de 1874.—Él Gobernador interino

de la provincia, Camilo de Leiva. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 11 de Noviembre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de .... á...., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número...., que empieza en.... y concluye en...., se com-promete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el pro-ponente á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer órden de Villacastin á Vigo.-Seccion 1.2—Del kilómetro 244 al 310; 1.860 metros cúbicos.—Importe de la contrata 13.739 pesetas 28 céntimos. Idem id.—Seccion 2.\*—Del kilómetro 381 al 425; 2.260 me-

tros cúbicos.—Importe de la contrata 11.825 pesetas 45 cén-Idem de id. de Madrid á la Coruña.—Trozo 1.º—Del kiló-

metro 226 al 254; 630 metros cúbicos.—Importe de la contrata 6.585 pesetas 74 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º—Del kilómetro 258 al 278; 615 metros cúbicos.—Importe de la contrata 3.761 pesetas 70 céntimos. Idem de segundo órden de Tordesillas á Zamora.—Del kilómetro 20 al 33; 285 metros cúbicos.—Importe de la contrata

2.061 pesetas 54 céntimos. Idem de id. de Castrogonzalo á Palencia.—Del kilómetro 1 al 24; 225 metros cúbicos.—Importe de la contrata 2.791 pesetas 91 centimos.

Idem de id. de Valladolid á Salamanca.-Del kilómetro 69 al 82; 700 metros cúbicos.—Importe de la contrata 4.435 pesetas 55 centimos.

Idem de tercer órden de Rioseco á Toro.—Del kilómetro 40 al 30; 240 metros cúbicos. - Importe de la contrata 4.714 pe-

setas 65 centimos. Total de acopios, 6.785 metros cúbicos: importe 46.945 pesetas 79 céntimos.

### Junta provincial de la Beneficencia particular de Madrid.

Por circular publicada en la GACETA correspondiente al 47 de Abril último. y en el Boietin escial de la provincia del 21 del mismo, se reciamó por esta Junta de los patronos, administradores o representantes de las Memorias, obras pias, patronatos y d más fundaciones particulares que en todo ó en parte seau de carácter benéfico, la presentacion de los presupuestos referentes al año económico de 1874-75 y la rendicion

oportuna de las cuentas en los meses de Julio y Agosto de cada año, sin perjuicio de hacerlo desde luego de las de años anteriores que aun no se hubiesen sometido en debido tiempo á la aprobación superior; debiendo para evacuar este importante servicio ajustarse à las prescripciones de los artículos 93, 94, 95, 400 y 401 del decreto-instruccion fecha 30 de Diciembre del año próximo pasado, que se insertaban á continuacion de dicha circular, y à las que la misma establecia. Además se comunicó la misma directamente à los representantes de venica de dicha la misma directamente á los representantes de varias de dichas fundaciones que eran ya conceidas en las oficinas de la Junta, encargando respecto de las demás á los Sres. Alcaldes que se sirviesen darles inmediato conocimiento de lo precep-

Posteriormente, al espirar el año económico de 1873-74, volvió la Junta á recordar sus deberes, y muy particularmente en punto á la rendicion de cuentas á todos los obligados á darlas, punto a la rendicion de cuentas a todos los obligados a darias, à cuyo efecto les dirigió nueva circular con fecha 2 de Julio último por medio de los periódicos expresados; y como no viese que habian respondido á sus excitaciones más que un corto número de los obligados á hacerlo, les dirigió un tercero y más enérgico recuendo por circular inserta en la Gaceta del 15 y Boletin oficial del 17 de Setiembre último. A pesar, pues, de tan mesurado proceder, es visto que mu-chos se han hecho sordos à tan reiterados llamamientos, y que otros han pretendido eludir su deber pretextando que la falta de naço de los intereses de la Deuda en los últimos semestres

de pago de los intereses de la Deuda en los últimos semestres los releva de rendir cuentas. La Junta, sin embargo, no puede aceptar tal descargo, y mucho ménos respecto de los que se hallan en descubierto de cuentas atrasadas, porque además de que muchas tienen bienes que no consisten sólo en valores de la Deuda pública, es preciso en todo caso hacer constar año por año por medio de las correspondientes cuentas los bienes que poseen las fundaciones y sus rentas, ya que con motivo de la desamortizacion sufre frecuentes alteraciones la propiedad de las mismas, ya tambien porque del mismo modo interesa que quede consignado clara y fehacientemente el importe de cada uno de los débitos que en favor y contra de los mismos resultasen en fin de año, cual lo exige el art. 400 citado.

Atenta, pues, à estas consideraciones, la Junta ha re-suelto prevenir à los representantes de las fundaciones que no hubiesen llenado los deberes expuestos que si no la remiten las cuentas de que se hallasen en descubierto hasta inclusive el 30 de Junio último, á sus oficinas, calle de los Donados, número 4, dentro de los 45 dias siguientes á la publicacion de este último aviso en los periódicos expresados, se apresurará á dar cuenta al Supremo Protectorado, proponiéndole la suspension de los patronos, administradores y demás que hubiesen desatendido sus fan reiteradas excitaciones.

Finalmente, espera tambien de los Sres. Alcaldes se servirán dar la más cumplida publicidad en sus respectivos distritos á esta circular.

Madrid 12 de Noviembre de 1874.-El Presidente, el Marqués de Urquijo. El Secretario, Cárlos de Sedano.

### Administracion del Correo Central.

Nota de las cartas remitidas en este dia al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, con arreglo à lo dis-puesto en la Real orden de 11 de Mayo de 1853, por resultar falsos los sellos de franqueo adheridos á las mismas.

D. Antonio Zavala.—Oviedo.

Doña Anselma Torres.—Riaza.

D. Antonio Ferrer.—Arévalo.
D. Agapito Peinado.—Santa Cruz de la Zarza.
D. Angel Briega.—Criptana.
D. Antonio Uruburu.—Trucios.

Doña Agustina Fernandez.—Santueno.
Doña Ana Jimenez.—Cáceres.
D. Antonio Cepeda.—Gerte.
D. Bartolomé Miraut.—Carolina.
D. Bartolomé Cedrun.—Vega de Ruiponce.

Doña Bernardina Villa.—Polan.

Doña Carlota Alarcon.—Pola de Siero.
Doña Dionisia García.—Viana-Vega.
Doña Dionisia Ruiz.—Menasalbas.
Doña Encarnacion Gonzalez.—Toledo.
Doña Esperanza García.—Sucina.

D. Ernesto Rendos.—Valencia.

D. Felipe Martinez.—Recuenco.

D. Florentino Segura.—Barcelona. D. Félix Pasana.—Alpartir.

D. Francisco Andrés.—Santiago La Puebla. D. Francisco A. Perez.—Villar de Sisones.

D. Feliciano Cayo.-Luarca. D. Francisco Perez.--Fontanal.

D. Francisco Martin Gutierrez.—Jerez de la Frontera. D. Francisco Gomez Solano.—San Sebastian.

Doña Gregoria Rodrigo.—Somaen.

Doña Gumersinda Lozano.—Cartagena. D. Gabino García.—Valladolid.

D. Ignacio Adrados.—San Sebastian.

D. Juan Lopez.—Logroño.
D. José María Sanz.—Alcalá de Henares.

D. Javier de Alberigo.—Logroño. D Juan J. Bastroth.—Santiago.

D. José Lopez.—Travada de la Ria. D. José Lopez.—Loja. Doña Julia Criado.—Talavera de la Reina.

D. José Fernandez.—Badajoz.

D. José Miera Fernandez.-Valencia.

D. Juan Luis Perez.—Cañaveral. D. Juan Ruiseño.—Castellon. D. Juan Lopez.—Menasalbas.

D. Juan Arredondo .- Arges.

D. Joaquin Bonix.-Toledo.

D. Juan Serrano.—Aldehuela. D. José Martinez.—Oviedo.

D. Juan García.—Oviedo.
D. José Castro.—Vigo.
D. Lorenzo García.—Tafalla.

D. Leandro Vazquez.—Frómista de Campos.

D. Luis Villareal.—Chiva.

Doña Manuela Mena.—La Toba. D. Mariano Llorente.—Tafalla.

Doña Mariano Montalban.—Trijueque.
Doña Maria Rita Bayo.—Zaragoza.
D. Melquiades Salinas.—Logroño.

D. Manuel Galvez.—Calatayud. D. Miguel Rodriguez.—Ecija.

D. Mateo del Peral.-Huelva.

D. Marcelino Ugalde.—San Sebastian.
D. Mateo Perez.—Villusto.

Doña Margarita Gasco.-Getafe.

D. Manuel Pascual.—Ruesca.

D. Mariano Prudencio.—Vidarejo de Salvanés.
Doña Maria Soler.—Gijona.
D. Macario Calvo.—Villarrubia Santiago.

Doña María Lopez.—El Viso.

D. Manuel Gonzalez.—Castillejo Mesleon.

Doña Melitona Rodriguez.—Segovia.
D. Nicanor Zorrilla.—Molina de Aragon.
D. Pedro Carrera.—Alhama de Aragon.
Doña Petra Jimenez.—Guadalajara.

D. Pedro M. de Tejada.—Talavera de la Reina.

D. Pedro Barriga.—Murcia.
D. Pablo Guejo.—Escorial.
D. Ramon Bodriguez.—Fonteo.
Doña Rosa de Cela.—Trabada.

Doña Ramona Gomez.—Juarres de Bortoya. Doña Sinforosa Ortigosa.—Logroño.

D. Sabas Diaz.—Villarejo de Salvanés.
D. Santiago Malagon.—Valenzuela.
D. Trinidad Gijon.—Torralva de Calatrava.

D. Tiburcio Izquierdo.—Socuéllamos.
D. Vicente Lallana.—Barcelona.

D. Venancio de la Torre.—Torrubia del Campo. Madrid 12 de Noviembre de 1874.—El Administrador, Juan

### SECCION DE LISTA.

Eursas Astenidas por falta de franqueo el dia 11 de Noviembre de 1874.

Angel Semilo.—Perales del Rio.

Apapito Diaz.—Buitrago.

Augusto Lacayo.—Escorial. Calixto Torres.—Soria. Cárlos Aguilera.—Guadalajara.

Emilia Moya.—Hinojosa.

Feliciano Salustiano.—Santander.

Francisca Miranda.—Antequera.

Fernando Torres.—Coruña. Francisco Barra.—Usé.

Florencio Sanchez.—Robles. Florencio Sanchez.—Santander,

Francisco P. Blanca.-Málaga.

Fulgencio Dominguez. - Tafalla. Gregorio Fernandez.-Valdeteia

Hermenegildo Ochoa.—Cuenca.

Julia Pozo.—Torrelaguna.

J. María de Oria.—Zumárraga 419

Josefa Lopez. Valverde del Campo. 420 Javier García.—Robles. 421

422 Juana Lombon.—Zaragoza. Juan Martin Caro.—Villagargima.

423 424

Joaquin Ariza.—Carabanchel. Lucila Buendía.—Osa de la Vega.

Leon Barranco.-Torres. Leocadio Fernandez.-Medina del Campo.

428 Leon Castillo.—Avila.

María Montalvan.—Torrelaguna. Mariana Bisic.—Peralta.

Modesto Meneses.—Valmojado.

Pilar Monje.—Torrelaguna Paz Salazar.—Idem. 433

Quirico Casablanca. -Barcelona.

Segundo Torres.—Torrelavega. Tomás Belmonte.—Ciudad-Real. Virginia Palao.—Villarrobledo.

Madrid 12 de Noviembre de 1874.-El Administrador, Juan

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 12 de Noviembre

Núm. 438 Agapito Fillin.—Canalejas. 439 Andrés Lopez.—Puerto Príncipe.

Antonio Acuña.—Aguilas.

Cármen Montoro.—Andújar. Cristóbal Salazar.—Sobron. Dolores Cañas.—Montoro.

Domingo García.—Sarria. Eustasio Hernandez.—Soria.

Francisco Alba.—Folguerosa. Gabino Gonzalez.—Valladolid. Ignacia Abad.—Pedro Muñoz.

José Ramos - Navalmoral de M.

Juan Aquilina.—Castellon.
Jacinto Alonso.—Paredes de Nava. 450

José Retuerto.—Arenas de San Pedro. Juan Miguel Ortiz.—Cienfuegos. 453

Manuel Búrgos.—Aranjuez.

Matilde de la Rosa.—Barcelona.

Mateo Prada.—Zamora.
Manuel Menendez.—Villar de Tegina.
Mauricio San Martin.—San Cebrian de C.
Pilar Cadavieco.—Logroño.

Pedro Palacios.-Valdemoro.

P. Carrillo.—Ocaña. 462 Sebastian Sancho.—Alcorcon. 463 Teresa Cernuda.—La Rebulla.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.-El Administrador, Juan

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

# Juzgados de primera instancia.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que, bien como causa-habientes de D. Ricardo Lacassaigne, ya por cualquier otro título, se crean con algun derecho en los autos juicio ordinario á instancia de la Sociedad titulada Constructora de muelles de hierro contra D. Simon Maria Renard, D. Víctor Deville y la Compañía civil francesa que despues formaron, sobre nulidad de un convenio celebrado en Lyon á 29 de Octubre de 1866, pleito que radica en este Juzgado ante el Escribano que refrenda, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en los referidos autos á deducir las acciones de que se consideren asistidos, y á continuarlos por sus trámites si así vieren convenirles; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por desistidos de toda accion y derecho, y acordará lo demás que en justicia corresponda.

Cádiz 22 de Octubre de 1874.—Vicente Rodriguez Junque-X - 631ra.-José Maria Clavero.

### Guernica, en Bilbao.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de Guernica y su partido, y residente en esta con autorizacion su-

Por el presente segundo edicto cito y llamo á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. Ignacio de Urdaybay, ocurrido en 16 de Enero del año presente á bordo de la goleta Pepilla, para que dentro del término de 20 dias, contados desde que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten à deducirlo en forma en este Tribunal; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo ordenado en providencia de este dia; advirtiendo que los que hasta ahora lo han verificado lo son la viuda del difunto Deña Cármen Lartilegui y sus hijos Doña Ceferina y D. Cosme Urdaybay y Lartilegui.

Dado en Bilbao á 4 de Noviembre de 1874.-Florentino Velasco.—Por su mandado, Francisco J. de Aldecoa.

### Jerez de la Frontera. - Santiazo

D. Antonio de Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por el presente convoco á los acreedores del concurso de D. Francisco Calderon y Muela á la junta general que ha de celebrarse el dia 3 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, situada en la antigua Casa-cuna, Plaza de la Constitucion, para el nombramiento de síndicos; advirtienlo que sólo pueden concurrir á la junta los que hayan presentado los títulos de sus eréditos ó los presenten en el acto.

Jerez de la Frontera 7 de Noviembre de 1874.—Anguita y Alvarez.-Hipólito Abela y Echarri.

### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto á D. Enrique Carron des Villandes para que en el preciso término de nueve dias comparezca á prestar declaracion en asunto civil; apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1874.-El Escribano, Federico

Montoro. En la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía de mi cargo contra Antonio Gomez Perez, álias Lili, vecino de Andújar, y otros por hurto, ha

recaido la sentencia firme que dice así: «Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 10 de Setiembre de 1873, en la causa seguida de oficio en el Juzgado de primera instancia de Montoro por hurto contra Antonio Gomez Perez, álias Lili, hijo de José y de Isabel, natural de Lucena, vecino de Andújar, soltero, amolador y de 23 años de edad; Diego Aldehuela, casado, natural y vecino de Andújar, soltero, albañil, de 25 años de edad, y Joaquin Sanchez Caro, natural de Granátula y ausente, venida á este superior Tribunal en consulta de la sentencia que en 3 de Marzo último dictó el Juez de primera instancia de dicho Juzgado, por la que, y fundamentos que contiene, se sobreseyó absolviendo del cargo á los dos procesados presentes, y mandando archivar la causa en cuanto al ausente para continuarla cuando sea habido; acordando la enajenacion en pública subasta de los efectos expresados en la relacion folio 1.º, depositándose su importe en la Caja nacional para su debida aplicacion en su caso; consultándose además auto de 21 de Agosto del año último, que declara insolventes á los procesados presentes, y habiendo sido Ponente el Sr. D. Eduardo Trillo por el Sr. D. José Primo:

Camacha y Jimenez.

Aceptando los nueve resultandos de la sentencia consul-

40. Resultando que en esta segunda instancia ha pedido el Ministerio fiscal se confirme dicha sentencia, aprobándose la insolvencia, y que los procesados en su defensa han pretendi-

Aceptando los considerandos que la propia sentencia con-

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia con las costas procesales de oficio por ahora, y declaradas de oficio tambien con igual cualidad las costas de primera instancia; se aprueba el auto de insolvencia, y devuélvase la causa á su tiempo; entendiéndose reservado su derecho á la parte perjudicada de Doña Marina Benitez para que pueda ejercitarlo por la via civil é independientemente de la causa respecto al procesado ausente Joaquin Sanchez Caro. é inscribiéndose este en el registro de procesados en rebeldía.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Juan de Vega Ballesteros.=Eduardo Trillo Salelles.=Simon Ponce de Leon.=Relator José Cisneros.»

La sentencia inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste, é insertar en la GACETA DE MADRID Y sirva de notificacion en forma al Antonio Gomez Perez, mediante á no haber sido hallado en el pueblo de su domicilio, é ignorándose su paradero, expido la presente que firmo en Montoro á 3 de Noviembre de 1874 .- Luis María Pedrajas.

# Montblanch.

D. Juan Bautista Farnós y Sangüesa, Juez de primera instancia del partido de Montblanch, en la provincia de Tarragona.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa cri-

minal que estoy instruyendo contra José Ollé y Pedro, álias Farreró, vecino de Vimbodí, por lesiones inferidas á Antonio Pamies y Mestre, de la misma vecindad, se ha acordado la prision de dicho procesado; y no habiendo podido ser habido é ignorándose su paradero, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido José Ollé y Pedro, álias Farreró, procedan á su captura y conduccion á la cárcel de esta villa á disposicion del presente Juzgado, á quien se cita, llama y emplaza para que en el término de 45 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID. comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria y notificarle el auto declarándole procesado y la prision provisional; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Montblanch á 28 de Setiembre de 1874.-Juan Bautista Farnós.-Por disposicion de S. S. y por el actuario D. Fernando Gasset, Cárlos Monfar.

### Murcia.—Catedral.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Esparza, natural y vecino de esta capital, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le signe en union de otros sobre homicidio de Salvador Adria Galiana, debiendo verificar su comparecencia en el término de 20 dias, á contar desde la nublicacion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia; apercibido que de no verificarlo en el plazo señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así como tambien requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura del mencionado Antonio Esparza, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á estas cárceles y á disposicion de

Dada en Murcia á 5 de Noviembre de 1874.-Leodegario Rubin.-Por mandado de S. S., Ramon Cano.

### MOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, segun les partes recibidos ayer:

ALICANTE. - Han entrado los vapores españoles Cervantes, Almagrera, Nieta y Barambio, procedentes de Almeria, Cartagena y Valencia, con pasajeros, y una goleta inglesa de Lisboa.

Han salido los vapores españoles Nieta, Cervantes y Ba-rambio para Barcelona y Bilbao, y la goleta italiana Nereide para Génova.

BARCELONA.—Han entrado 44 vapores españoles con pasajeros

y correspondencia, tres extranjeros, 18 buques de vela españoles y siete extranjeros de distintos aparejos. Han salido seis vapores españoles con pasajeros, 15 buques de vela españoles de distintos aparejos, y cuatro de la contractica de la contr de igual clase extranjeros.

Castellon.—Ha entrado el laud Joaquinito, procedente de Pe-

HUELVA. — Han salido el vapor francés Wellington para Dunkerque, y la goleta Sirene para Liverpool con mineral.

MÁLAGA.—Han entrado dos vapores españoles procedentes del
Peñon y Algeciras con pasajeros y correspondencia, y
una goleta inglesa de Hamburgo.

Han saido un vapor español con pasajeros para Barcelona, y dos ingleses para Cartagena y Liverpool.

PALMA.—Han entrado tres buques de vela españoles.

Ha salido uno de los anteriores.

Santander.—Han salido el vapor español Balboa, un vapor francés, tres polacras españolas y un lanchon.

Sevilla.—Han salido un vapor inglés para Glasgow con cargamento de naranjas, y el lugre francés Vigilante para Ruan con igual cargo.

VALENCIA.—Han entrado tres vapores, un bergantin, una goleta, una balandra, un pailebot y ocho laudes españoles; dos bateaus franceses, y un vapor inglés con pasajeros,

efectos y lastre. Han salido cuatro vapores, una balandra y siete laudes españoles con efectos y lastre.

Vico.-Ha entrado una escuadra inglesa, procedente de Corcubion, compaesta de cuatro buques.

Market and the Submitted States of the Control of t

# NOTICIAS OFICIALES

# Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 14 de Noviembre de 1874, comparada con la del dia anterior.

mage " a tradition for the state of the stat	ua a pagapeteras	entancement in our contract of the		
Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.			
Statement and the statement of the state	Dia 13.	Dia 14.		
Renta perpétua al 3 por 109	12:22	12,25-20-45-17 112		
pequeños	12'20	12:30-23-15		
á plazo	23	12'27 1[2-25-35-15		
Taum ta all the same		fin cor. vol.		
Idem id exterior al 3 por 100 Billetes hipotecarios del Banco de España.	>>	16.40-20		
Bonos del Tesoro, de 2,000 rs., 6 por 400	»	401'20		
interes anual	45'00	45'00		
En cantidades pequeñas. Obligaciones generales por ferro-carriles, de	45'40	45.00		
2,000 rs	22.60	22'65-75		
Idem id. nuevas	22.10	22:20-30		
Acciones del Banco de España	137.75	136:00-135:50		
Idem de la Sociedad Española de Crédito	35'50	435.00-134.75		
Comercial	20.20	»		

### Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
į					
Albacete	<b>»</b> ·	114	Lugo	хэ	20
Alicante	· »	1	Málaga	>>	114
Almería	<b>3</b>	1[4	Murcia	>0	3[8
Avila	par.		Orense	412	ĸ
Badajoz	^ »	818	Oviedo	<b>33</b>	1[3
Barcelona	*	1 1 1 2	Palencia	par.	»
Bilbao	, <b>»</b> ,	1[2	Pamplona		1;4
Búrgos	>5	1 2	Pontevedra	3[ $8$	W.
Cáceres	3(4	. »	Salamanca	1[4	»
Cádiz	· > >)	1 1 [4	San Sebastian .	>>	3 4
Castellon		) X	Santander	ŭ	3[4
Ciudad-Real	114	×	Santiago	818	ж
Córdoba	», ·	3[4	Segovia	1[2	))
Coruña	4[2	, x	Sevilla	A A	1 118
Cuenca		»	Soria	1	×
Gerona	» ·	1 2 d.	Tarragona	W .	1 114 d.
Granada	<b>3</b>	3[4	Teruel	par.	•
Guadalajara	par d.	×	Toledo	3[4	<b>10</b>
Huelva	33	»	Valencia	×	718
Huesca	>>	114	Valladolid	×	3 4
Jaen	»	5[8	Vitoria	»	318
Leon	par.	, a	Zamora	114	, ,
Lérida	30	114	Zaragoza	×	1/2
Logroño	*	1 414	n	l	1

### Bolsas extranjeras.

Paris 12 Noviembre. -- Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 18 5[8.-Idem interior, á 43 4 [2.

Fondos franceses	3 por 400	á á á	61 50 89 00 93 20
Consolidados inglese	S	á	93 318

### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 49'00 p. París, á 8 dias vista, 5'09.

### amen a SC) S La param Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Noviembre de 1874.

* Management of the second	ALTURA del	y humedad del aire.		AIRE	dC10#	247470	
HORAS.	barómetro reducida á 0º	TERM	ORTER O				
	y en milime-	seco.	humede- cido.	y clase del viento.		del ciels.	
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	705'46 705'74 704'59 704'83 705'94 707'25	4·3 7·0 9·8 10·1 7·0 6·5	4·1 6·1 5·6 2·8	O, S. O. O. N. O. N. N. E. N	Brisa Viento . V.º fig Brisa Viento . Idem	Idem. Idem. Idem.	
Temperatura máxima del aire, á la sombra.       48.9         Idem mínima de id.       3.9         Diferencia.       40.0         Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra.       49.7         Idem id. dentro de una esfera de cristal.       44.0         Diferencia.       24.3         Lluvía enlas 24 últimas horas, en milímetros.       »							

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 14 de Noviembre de 1874.

LOCALIDADES. alniveldel engrados del		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	ALTURA barométri- ca á 0° v	TEMPERA-	DIURCCION	FUBBZA	SSTADO	MSTADO
mar en milimetros.   males.   viento.   del viento   del cielo.   de la mai   males.   viento.   del viento   del cielo.   de la mai   males.   viento.   del viento   del cielo.   de la mai   del viento   del cielo.		LOCALIDADES.		•	del		2002	
Oviedo         763'6         40'0         O. N.O. Brisa         Llovizna         »           Coruña, 8 h.         765'4         14'4         N.E.         Viento         Lluvias         Picada           Santiago         766'8         9'4         N.E.         Idem         Despejado         Tranq.*           Oporto         768'4         40'0         N.E.         Idem         Despejado         Tranq.*           S. Fern., 8 h         766'2         7'9         N.N. E.         Idem         Cubierto         Rizada           Sevilla         763'5         45'0         N. O.         Brisa         Idem         Tranq.*           Tarifa         763'8         4'7         N. E.         Idem         Idem         Tranq.*           Granada         763'8         4'7         N. E.         Idem         Idem         Tranq.*           Murcia         "         "         N. E.         Idem         Idem         "         "           Valencia         759'4         42'6         O.         Brisa         Despejado         "           Noria         "         "         "         "         "         "           Valencia         756'4			mar en mi-		viento.	del viento	del cielo.	de la mar
Oviedo         763'6         40'0         O. N.O. Brisa         Llovizna         »           Coruña, 8 h.         765'4         14'4         N.E.         Viento         Lluvias         Picada           Santiago         766'8         9'4         N.E.         Idem         Despejado         Tranq.*           Oporto         768'4         40'0         N.E.         Idem         Despejado         Tranq.*           S. Fern., 8 h         766'2         7'9         N.N. E.         Idem         Cubierto         Rizada           Sevilla         763'5         45'0         N. O.         Brisa         Idem         Tranq.*           Tarifa         763'8         4'7         N. E.         Idem         Idem         Tranq.*           Granada         763'8         4'7         N. E.         Idem         Idem         Tranq.*           Murcia         "         "         N. E.         Idem         Idem         "         "           Valencia         759'4         42'6         O.         Brisa         Despejado         "           Noria         "         "         "         "         "         "           Valencia         756'4			<b> </b>					
Oviedo         763'6         40'0         O. N.O. Brisa         Llovizna         »           Coruña, 8 h.         765'4         14'4         N.E.         Viento         Lluvias         Picada           Santiago         766'8         9'4         N.E.         Idem         Despejado         Tranq.*           Oporto         768'4         40'0         N.E.         Idem         Despejado         Tranq.*           S. Fern., 8 h         766'2         7'9         N.N. E.         Idem         Cubierto         Rizada           Sevilla         763'5         45'0         N. O.         Brisa         Idem         Tranq.*           Tarifa         763'8         4'7         N. E.         Idem         Idem         Tranq.*           Granada         763'8         4'7         N. E.         Idem         Idem         Tranq.*           Murcia         "         "         N. E.         Idem         Idem         "         "           Valencia         759'4         42'6         O.         Brisa         Despejado         "           Noria         "         "         "         "         "         "           Valencia         756'4		Rilbao	»	»	,,	»	>>	'n
Coruña, 8 h. 765'4				10.0	0. N.O.	Brisa		
Santiago				11'4				Picada.
Oporto         768'4         40'0         N. E.         Idem.         Despejado.         Tranq.*           Lisboa.         766'3         40'9         N. M.         Viento         Nubes.         """>""""""""""""""""""""""""""""""""				9 4	N	Brisa	Cási cub.º.	٠,
Lisboa 766'3 10'9 N Viento Nubes 3 14'0 O Brisa D'spejado. 8' N. N. E. Idem Cubierto Rizada. 762'4 8'4 N. E. Calma Despejado. 8' N. O. Brisa Idem Tranq. Idem Idem Idem Tranq. Idem Tranq. Idem Tranq. Idem Idem Idem 3 Nubes			7684	10.0	N. E	Idem	Despeiado.	Trang.
S. Fern., 8 h 766'2			766'3	10'9	N	Viento.	Nubes	, T
S. Fern., 8 h   766'2   79   N. N. E. Idem   Cublerto   Rizada   N. E.   Calma   Despejado   N. E.   Calma   Despejado   N. E.   Idem   Idem   Tranq.   N. E.   Idem   Idem   Tranq.   N. E.   Idem   Idem   N. E.   Idem   Idem   Idem   N. E.   Idem   I		Badajoz,			0	Brisa	Daspejado.	· »
Tarifa. 763'5 45'0 N. O. Brisa. Idem. Tranq. Granada. 763'8 4'7 N. E. Idem. Idem. Murcia. N. E. Idem. Idem. Nubes.	ļ				N. N. E.	Idem	Cubierto	Rizada.
Granada 763'8 Alicante 762'6 Murcia 759'4 Palma 8'0 Barcelona 8'4 Soria 760'4 3úrgos 762'3 Valladolid 766'9 Salamanca 763'4 Madrid 763'8 Madrid 763'8 Madrid 763'8 Madrid 763'8 Madrid 763'8 Madrid 763'8 Miss 760'4 Madrid 763'8 Miss 760'4 Miss Miss.		Sevilla			N. E	Calma	Despejado.	ж
Alicante 762'6 8'0 0 V. fte Nubes »  Murcia 759'4 42'6 0 Brisa Despejado. »  Barcelona. 2 8'4 N. O V. fte Despejado. »  Soria. 760'4 4'4 N. Brisa Cubierto. »  3úrgos. 762'3 5'5 N. Idem Id., lluv »  Salamanca 763'4 5'4 N. O Idem Cubierto. »  Salamanca 763'4 5'4 N. O Idem Cubierto. »  Salamanca 763'5 N. O Idem Despejado. »  Salamanca 763'6 O S. O Viento Nubes 3  Sacorial. 767 5 6'0 O N. O Idem Idem 3  Ciudad-Real 765:5 4'2 N. O Brisa Despejado. »					N. O	Brisa	Idem	Tranq.a
Murcia       """								»
Valencia       759'4       42'6       O       Brisa       Despejado       »         Palma       »	ĺ		762'6	8.0	O	V. fte .	Nubes	»
Palma       ***	ı				Þ		»	
Barcelona.	l		7594	126	0	Brisa	Despejado.	»
Zaragoza       3       3       8'4       N. O       V. ofte.       Despejado.       3         Soria       760'4       44       N. O       Brisa       Cubierto       3         Valladolid       766'9       5'0       S. O       Idem       Nubes       3         Salamanca       763'4       7'0       O.S. O.       Viento       Nubes       3         Assorrial       767'5       6'0       O. N. O.       Idem       Idem       3         Ciudad-Real       765.5       4'2       N. O       Brisa       Despejado       3	ı			1	))	<b>»</b>		»
Soria       760'4       4'4       N.       Brisa       Cubierto       »         3úrgos       762'3       5'5       N.       Idem       Id., lluv.º       »         Valladolid       766'9       5'0       S.O.       Idem       Nubes       »         Salamanca       763'4       5'4       N.O.       Idem       Cubierto       »         Madrid       763'8       7'0       O.S.O.       Viento       Nubes       »         Scorial       767'5       6'0       O.N.O.       Idem       Idem       »         Ciudad-Real       765'5       4'2       N.O.       Brisa       Despejado       »	ı		» :				)	))
3úrgos       762 3       5'5       N Idem       Id., lluv.º       3         Valladolid       766 9       5'0       S.O. Idem       Nubes       3         Salamanca       763 4       5'4       N.O. Idem       Cubrer to       3         Madrid       763 8       7'0       O.S.O. Viento       Nubes       3         Assorial       767 5       6 0       O. N.O. Idem       Idem       3         Ciudad-Real       765.5       4'2       N.O. Briss       Despejado       3		Zaragoza			N. O	V.º fte	Despejado.	•
Valladolid       766.9       5.0       S.O       Idem       Nubes       3.0         Salamanca       763.4       5.4       N.O       Idem       Cubierto       3.0         Madrid       763.8       76       O.S.O       Viento       Nubes       3.0         Sscorial       767.5       6.0       O.N.O       Idem       Idem       3.0         Ciudad-Real       765.5       4.2       N.O       Brisa       Despejado       3.0			,		N	Brisa	Cubierto	>>
Salamanca       7634       5'4       N.O. Idem       Cuberto       3         Madrid       7638       7'0       0.5.O. Viento       Nubes       3         Ascorial       7675       60       0.N.O. Idem       Idem       3         Ciudad-Real       765:5       4'2       N.O. Brisa       Despejado       3			3		N	Idem	ld, lluv.	
Madrid					$\{S, O, \dots \}$	ldem	Nubes	3 '
								1
Ciudad-Real 765.5 42 N.O. Brisa Despejado.								
								1
(*ALDROHO4 » i » i » i » i » i » i »						Brisa	pespejado.	
		Ainacete	a »	i n	i »	, x	<u> </u>	<i>)</i> > >

# Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Logroño y Se =00000000=

ლიიიიცტებთ თათ

# Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0 59 á 1 -a libra, y á 1°31 el kilógramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'08 el kiló-

ídem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kiló-Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el ki-

lógramo. Idem fresco, de 20 á 21 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilógramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'50 la libra, y de

178 a 3.25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0.41 a 0.47, y de 0.43 a 0.50 pesetas el kiló-

gramo.

Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilógramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45

á 0'76 el kilógramo. Arroz, de 7 á 9'30 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilógramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de

0.52 á 0.63 el kilógramo. Carbon vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilógramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo. Jabon, de 9'50 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 4'08 el kilógramo. Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de

Patatas, de 1 a 175 peseras la alloga, de 5 a 16043 á 0.49 el kilógramo.

Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; á 0.59 la libra, y de 9.10 á 10.49 el decálitro.

Vino, de 6.30 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 e. cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro.

Petroleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el de cálitro.

Trigo, de 43 á 45 pesetas la fanega, y de 23.53 á 27.45 el hectólitro Cebada, de 8'75 á 9'25 pesetas la fanega, y de 45'84 á 16'51 el bectólitro.

Nota. - Reses degolladas en el dia de ayer. - Vacas, 160. - Carneros, 694. — Terneras, 52. — Cerdos, 416. — Total, 1.022.

Su peso en libras.... 405.464.-En kilógramos... 48.480

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder. PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cents. | PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cents.

Toledo	2 37248	Mediodía	45.033175
Segovia		Correos	39,46
Norte			
Bilbao	1.021.23	Mataderos	43.804485
Aragon	2.382.05	W	10.121100
Valencia	5.989.43	TOTAL	49 131 99

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 43 de Noviembre de 4874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

### PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.-A fines de la próxima semana se verificará con toda solemnidad la apertura de la Academia, pronunciando el discurso su Presidente el Ilmo. Sr. D. José Moreno Nieto, y leyendo la Memoria de las actas del pasado año el Secretario Sr. D. Javier de Ugarte y Pagés.

EL DEFENSOR.—Se ha publicado el núm. 103 de este periódico, órgano del personal de ferro carriles, dirigido por D. Eleuterio Llofriu y Sagrera, y cuyo sumario es el siguiente: La Asociación mútua de socorros entre los empleados de farrocarriles.-Apertura del tramvia de Cartagena á la Unica.-Ferrro-carril del Tajo.—Revista administrativa de Fomento.— Noticias y sueltos referentes al personal y á las Compañías.

À las representaciones del drama La Virgen de la Lorena, del Circo, continua siendo numerosisma la concurrencia que asiste á admirar las bellezas de esta obra, siendo llamados todos las roches é la corera cue esta obra, siendo llamados todos las roches é la corera cue esta obra, siendo llamados todos las roches é la corera cue esta esta concurrencia. das las noches á la escena su autor y los actores, especialmente á la senorita Boldun y los Sres. Calvo (D. Rafael y Don Ricardo) y Fernandez, que desempeñan sus papeles de una ma-

nera digna de los aplausos con que el público los recompensa.

La empresa de este colisco dispone para cuando terminea las representaciones de La Virgen de la Lorena las obras siguientes: Los señoritos, El bufon de Felipe IV, ¡Una lágrima!,

La mejor venganza, y otras.

# Santos del dia.

Sun Eugenio I, Arzobispo de Toledo, y San Leopoldo, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de las monjas de Góngora.

# CHESTON AND DOUGH STORES Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.-A las ocho.-Funcion 26 de abono.—Turno 2.º par.—L'Africana.

Teatro Español.—A las cuatro y media -Amor de madre.-Dar en el blanco.
A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La esposa del vengador.—
La varita de virtudes.

Tentro de Apolo.—A las cuatro y media.—Catalina.
A las ocho y media.—Turno 4.º—Moreto.

Teatro de la Zarzuela.—Alas cuatro y media.—El juramento. A las ocho y media.—Turno 2.º— Los diamantes de la corona.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—El héroe por fuerza.—Pascual y Carranza. A las ocho y media.—Turno 4.º par.—La Virgen de la Lorena.—

La campanilla de los apuros. Teatro de Variedades.-A las cuatro y media.-El héroe

por fuerza.—Por un portugués. A las ocho.—Dos y uno.—Levantar muertos.—El Rey de los criados Salon Eslava. -- A las cuatro y media. -- El primo y el relicario. --

La varita de virtudes.

A las ocho.—D. Eduardo Lopez y García.—Lo que sobra á mi mujer.—Lobo y cordero.—Juan el perdío.—Baile.

Tantro de Novecades. - A las cuatro. - D. Alvaro ó la fuerza A las ocho y media.-Los polres de Madrid.

Teatro Martin. - A las cuatro y media.-El castillo de San Alberto.—Baile. A las ocho.—El maestro de caló.—El poeta de guardilla.—Quiebras

del oficio.-El árbol caido.-Baile

Teatro Romea.—A las cuatro —La alquería de Bretaña.

A las siete y media.—Empleo desconocido.—La casa de fieras.—
Percances de un apellido.—La cola del diablo.

Teatro del Recreo (Flor Baja). - Alas cuatro. - D. Juan Tenorio. A las ocho.—Un majadero.—Una cena desgraciada.—El espejo del alma.—El arcediano de San Gil.—Baile.

Salones Ge Capellanes .- La Novedad .- Esta Seciedad celebra su reunion de baile de máscaras de nueve y media de la

noche á dos de la madrugada. La Floreciemte.-Gran baile coreado de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

El Elaminacio.—Gran baile de tres y media de la tarde á la una de la madrugada.

IMPRENTA NACIONAL.